



00001

Valencia 26 de Febrero de 1936.

AL CAMARADA

PASCUAL TOMAS.

Secretario de la Ejecutiva de la U.G.T.

VALENCIA.-

El Presidente de esta Asociación Emilio Valdecabres, me encarga solicite de Vd. hora para poderle ver mañana sábado y exponerle lo actuado hasta la fecha para creación del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

Vuestro y de la causa.

EL SECRETARIO,



27-2-77

00002

Gestiones realizadas para la constitución del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, y dificultades que se encuentran en la actualidad para lograrla.-----

1º.- El Frente Popular de Funcionarios Públicos, de acuerdo con la Asociación de Funcionarios Públicos, de Valencia, se dispusieron a crear el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, examinando al efecto el proyecto de Estatutos que ya tenía redactado el Frente Popular.

2º.- Del examen de dichos Estatutos se dedujo la conveniencia de ampliarlo convirtiéndolo en un Reglamento en el cual se hizo constar, como artículo transitorio, el de que para ocupar cargos en la Comisión Ejecutiva del Sindicato era indispensable llevar, como mínimo, dos años de afiliado a partidos políticos.

3º.- Para procurar la colaboración entre los partidos Socialista y Comunista, se convocó a los grupos de funcionarios de ambas partes separadamente, para que discutieran el proyecto de Reglamento, estudiaran las enmiendas que convendría introducir al mismo y nombrasen una Comisión que, conjuntamente, examinara dichas enmiendas y adoptara un criterio uniforme sobre ellas y sobre la totalidad del Reglamento. Dicha Comisión había de llevar también el mandato de mantener en la Asamblea de constitución un criterio concordante, a ser posible, en todos los asuntos que hubieran de tratarse en la misma.

4º.- Al verificarse la reunión entre las representaciones de los partidos Socialista y Comunista, ésta última sostuvo el criterio de que por principio no era posible aceptar la limitación del artículo adicional. La representación socialista extremó sus razonamientos para demostrar los motivos en que estaba basada tal resolución; pero fué imposible llegar en este punto concreto a la conformidad con los comunistas, los cuales recabaron en principio su libertad de acción para proceder en desacuerdo en todos los asuntos relativos a la constitución del Sindicato en vista de la falta de coincidencia existente

*M. Coarros*

95-5-11

por lo que toca a dicho artículo adicional. No valieron los argumentos que se expusieron en pro de una unidad de criterio en todos los asuntos que no fueran el artículo adicional. A partir de este momento, a pesar de las gestiones que se han venido realizando para resolver armónicamente este problema y de haber transcurrido varios días, no se ha podido lograr de la representación comunista ni una contestación favorable ni siquiera una contestación negativa, manifestando, en cambio, que se hacían gestiones por la Comisión Ejecutiva del partido para resolver el asunto de una manera o de otra.

El artículo de que se trata tiene el carácter de transitorio, figura con el número 66, y es del siguiente tenor literal:

"Hasta tanto duren las actuales circunstancias, los cargos de dirección recaerán necesariamente en individuos encuadrados desde octubre de 1934 en una disciplina sindical o política de las que forman el frente antifascista."

Por todo lo expuesto, los que suscriben, en su deseo de que el Sindicato nazca con todas las garantías necesarias, estiman, como solución, que la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, citase al responsable de Ministerios por el partido Comunista, que según se nos ha manifestado, es el compañero Victoriano Lacalle, para que éste, en unión de aquellas personas que estime oportunas, concurra a una reunión que convoque esa Ejecutiva a la que asistirían los firmantes de esta exposición y en la cual se decidiese lo más conveniente para el porvenir del Sindicato, terminando con la diferencia existente entre los afiliados al partido Comunista y al Socialista. Unicamente resta rogar a esa Ejecutiva que la convocara para esta reunión conjunta, sea con la mayor urgencia posible.

Valencia, 27 de febrero de 1937.

*Victoriano Lacalle*

*[Signature]*

Victoriano Lacalle pertenece a la Secretaría del Ministro de Agricultura.

00003

XXXXXX VALENCIA, 9 de marzo de 1937

2.482/JV-PI.

Compañera MATILDE CANTOS.  
Presente.  
=====

Estimada compañera:

Le adjuntamos con la presente copia del acuerdo adoptado por la Comisión ejecutiva en su reunión del día 4 del corriente, que refleja el criterio de la misma sobre los asuntos que tienen planteados.

Cordialmente suyo y del socialismo.

EL VICEPRESIDENTE,

José Díaz Alor,

XXXXXX VALENCIA, 9 demarzo de 1937

2.482/JV-PM.

Compañera MATILDE CANTOS.  
Presente.

=====  
Estimada compañera:

Hemos recibido vuestro escrito de 27 de febrero y con la presente os adjubta

00003

Sindicato Nacional  
de  
Funcionarios Públicos.

---  
U.G.T.

0004

A la Comisión Ejecutiva de la Unión  
General de Trabajadores.  
----

Andrés Mancebo Fernández y Victoriano de La Calle Ocio, Presidente y Secretario General, respectivamente, del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, en cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión plenaria celebrada en esta capital el día 14 del corriente mes para la constitución del mismo, se dirigen a esa Comisión Ejecutiva adjuntando certificación del acta de dicha sesión y ejemplar del Reglamento por que ha de regirse el expresado Organismo, solicitando que, previo examen del mencionado Reglamento y del acta de constitución, se den las órdenes oportunas para que quede adscrito a la Central Sindical que dirige la Comisión a la cual nos dirigimos.

Valencia.....

15 de marzo de 1937.

*A. M. ...*

*J. ...*

00005 ✓

VICTORIANO DE LA CALLE OCIO, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS,

C E R T I F I C A: Que el acta de la sesión de constitución de dicho Sindicato, es del siguiente tenor literal:

„En Valencia, a 14 de marzo de 1937, en el local del Círculo Socialista de Ruzafa, calle Unión Ferroviaria número 27, se reunió la Asamblea para la constitución del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, previa convocatoria en la prensa y por conducto de las distintas fracciones.

El compañero Manco da comienzo al acto haciendo un relato de la gestión realizada por la Comisión organizadora de dicho Sindicato manifestando que el Frente Popular de Madrid tuvo siempre como principal deseo y función la de llegar a la constitución del Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, o mejor, de trabajadores del Estado. La fracción Comunista presentó a la Interministerial un proyecto de Estatuto de este futuro Sindicato. Para el estudio de este proyecto y con el fin de que todas las fracciones políticas implicadas en el Frente Popular tuviesen conocimiento y participación en la elaboración del mismo, se nombró una Ponencia integrada por dos comunistas, dos socialistas y dos republicanos. Esta Ponencia hizo el estudio del proyecto y lo aprobó. Ello ocurría en los primeros días de noviembre. Vino la salida del Gobierno de la capital de la República, su traslado aquí y con ello el de los Organismos centrales, sufriendo una dilación aquellos trabajos que se estaban realizando. Aquí, al reconstituirse el Frente Popular tuvo ya como exclusiva misión la de cumplir el mandato que tenía recibido, o sea, llegar a la confección del Reglamento del futuro Sindicato. Aprobado por la Ponencia como estaba y visto por la Interministerial, se acordó la celebración de una Asamblea y se llegó a publicar en la prensa un anuncio de ésta; pero al aparecer este anuncio en primer lugar en determinado periódico se produjo en

otro sector alarma, y ésto supuso una nueva dilación; pero fué una ventaja porque nos pusimos en contacto con elementos de Valencia que no conocíamos y además con la Comisión Ejecutiva de la U.G.T.

Todo lo que se ha realizado es de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la U.G.T. que siente la necesidad de que este Sindicato Nacional se constituya inmediatamente, con el fin de evitar que vayan naciendo organismos dispersos que, con nobles fines, producen un gran trastorno en materia sindical.

Después de aprobado el Reglamento por la Interministerial del Frente Popular para su mejor exámen y para que la colaboración fuese más directa, fué estudiado por las fracciones anarquistas y por la Asociación de Funcionarios Públicos, de Valencia, en la cual existen elementos republicanos, e injertadas las enmiendas que unos y otros propusieron y en reunión conjunta se aceptaron, el Reglamento se presentó a la Superioridad para su aprobación y aprobado fué por ésta.

Manifiesta que hay una proposición para la constitución de una Mesa que encauce todo el proceso de la sesión, que está integrada por los compañeros siguientes: Presidente, Rodolfo Viñas; Vicepresidente, Domerio Más; Secretario de palabra, Alberto Rodríguez Mateos, Secretario de actas, Mercedes Bechini; Vocales, Agustín Morillo y Luis Jámeno. - La Asamblea por aclamación acepta la constitución de esta Mesa y a continuación se da lectura al Reglamento.

Después de leídos y aprobados los ocho primeros artículos, un compañero de Agricultura manifiesta que, en vez de proceder a la lectura total del mismo debe aprobarse íntegramente, ya que ha sido examinado por cada uno de los que constituyen la Asamblea, y además, porque cada uno de los asistentes tiene un ejemplar. En vista de estas manifestaciones queda aprobado por aclamación.

El compañero Viñas propone se proceda a la elección del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional de Funcionarios, el cual ha de tener como función principal organizar el Sindicato.

José Montañés, de Izquierda Republicana, manifiesta que la labor

conducente a la celebración de esta Asamblea puede atribuirse exclusivamente a los compañeros socialistas y comunistas que son los que han dado cima a la constitución del Sindicato Nacional de Funcionarios. Los partidos republicanos en esta última etapa han estado ausentes de esta labor. Muestra su adhesión plena, incondicional, en absoluto desprovista de todo interés que no sea el de que el Sindicato tenga vida próspera que todos deseamos. Izquierda Republicana se conforma con los puestos que se le designen, pero que esperan los republicanos de los partidos del Frente Popular, tengan en cuenta que los funcionarios públicos de ideas republicanas tienen una mayor y más sentida representación.

El compañero Mancebo agradece el espíritu noble y desinteresado de los compañeros de Izquierda Republicana y aclara perfectamente que los republicanos no han estado ausentes, ya que en el Frente Popular están representados los partidos republicanos, y como ésto es obra del Frente Popular en unión de la Asociación de Funcionarios Públicos, de Valencia, están implicados los republicanos lo mismo que los marxistas. Agrega que los republicanos han colaborado igual que los socialistas y los comunistas en la formación del Reglamento que ha sido aprobado. Esta intervención no tiene más propósito que sincerarse y hacer público reconocimiento de la capacidad, asistencia y buena voluntad y de la necesidad de que los republicanos no estén ausentes nunca, sino siempre presentes y colaboren de la manera más directa en la labor que nos está encomendada. Con ésto queda desprovisto de todo fundamento cualquier suspicacia. Nuestra explicación más rendida para los funcionarios, no solamente de Izquierda Republicana, sino de todos los partidos republicanos.

Un compañero de Unión Republicana dice que en este partido no se ha tenido conocimiento de la constitución del Sindicato.

Contesta el compañero Mancebo que en la Ponencia que estudió el Reglamento, estaba directamente representada Unión Republicana por el compañero Carrión, del Tribunal de Cuentas.

Perfectamente aclarados estos extremos, se pasa a otro punto del

orden del día.

El Presidente da conocimiento de una propuesta de candidatura para constituir el Comité Ejecutiva. Se da lectura a los nombres de la candidatura, que es como sigue: Presidente, Andrés Mancebo Fernández; Secretario General, Victoriano de la Calle Ocio; Secretario de organización, Matilde Cantos Fernández; Tesorero, Federico Martínez Greciano; Contador, Antonio Albert Bonet; Vocal primero, Luis Jimeno García; Vocal segundo, Marcelino Hernández Gutiérrez.

Un compañero de la Presidencia del Consejo pide la palabra para manifestar desautoriza al compañero Martínez Greciano que figura en la candidatura, por ser Secretario del Comité Nacional de Trabajadores del Estado.

José Montañés, de Izquierda Republicana, dice que, perteneciendo Martínez Greciano a este partido, está dispuesto a retirar su nombre de la candidatura; haciendo constar que lo hace en aras de la armonía que debe haber siempre entre los funcionarios del Estado.

Morillo, en nombre del Grupo de Izquierda Republicana, propone a José Montañés en sustitución de Martínez Greciano.

La Asamblea pide se indiquen los partidos a que pertenecen cada uno de los que figuran en la candidatura. Así se hace por el Presidente.

El compañero Zapata, de Agricultura, dice que hay una gran desproporción en esa candidatura del Comité. El partido Socialista está representado por tres miembros, el Comunista por tres también y el de Izquierda Republicana, solamente por uno. Considera que lo sensato sería que a los partidos repúblicanos se les diera igual número de puestos que a los socialistas y comunistas.

El compañero Mancebo le contesta por la Comisión y manifiesta la imposibilidad de realizar lo que propone, ya que son siete los puestos y no cabe conceder tres para cada uno de los partidos que indica.

Una compañera comunista se pronuncia en el sentido de que si Izquierda Republicana está conforme con un puesto no debe nadie hacer campaña en pro ni en contra. Lo más interesante es ver si se aprueba la candi-

data o nó.

Montañés manifiesta que Izquierda Republicana no viene a producir ningún rozamiento. Hace presente a los compañeros somialistas y comunistas un deseo, y es que en la confección de la candidatura tengan en cuenta que la calidad de funcionarios es la perteneciente a una clase social en que los republicanos tienen un gran ascendiente. Izquierda Republicana se conforma con los puestos que en esa candidatura se le dén; pero no quiere decir que esté conforme.

Un compañero pide se amplíe la candidatura a nueve puestos, y se le uno más a Izquierda Republicana y uno a Unión Republicana.

El Presidente manifiesta que con ésto se crea un problema, porque el Reglamento dice que son siete los puestos y ya está aprobado. Se pone a votación la candidatura, y con la sustitución de Martínez Greciano por Montañés se aprueba por mayoría absoluta.

El camarada Arroyo quiere significar, en representación de varios Sindicatos de Funcionarios ya constituidos y afectos a la U.G.T., y particularmente del Ministerio de Trabajo, su disgusto por que se haya constituido un Sindicato Nacional de Funcionarios que represente a los diversos Departamentos ministeriales, sin contar con que hay Organizaciones que son las primeras a las que se debió tener presente, y ésto, a más de ser una falta de atención, representa una infracción de los Estatutos de la U.G.T.- Ruega a la Presidencia se proceda a la lectura del artículo 3º de los Estatutos de la U.G.T.- Agrega que la votación del Reglamento debió ser secreta.

El compañero Lacalle contesta en nombre de la Comisión organizadora y dice que el compañero Arroyo plantez un problema jurídico, y no es este el momento más propicio, máxime teniendo en cuenta que dicha Comisión ha dado todos sus pasos de acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la U.G.T. y que una vez constituido el Sindicato Nacional habrán de formar parte de él todos los Sindicatos parciales que hoy existen a los que se ha dado ingreso condicionado por la U.G.T.- Todo ello se resolverá en su día en el congresillo que al efecto se convoque.

Arroyo insiste en sus manifestaciones y agrega es del Sindicato de

Trabajo y tiene representación de los de Obras públicas, Hacienda, Presidencia y Estado, que tampoco tenían conocimiento de esto ni han recibido citación alguna.

Eloy Delgado, de Hacienda, dice que el compañero que acaba de hacer uso de la palabra se ha otorgado una representación, o por lo menos ha hablado haciendo una afirmación en nombre del Sindicato de Hacienda y manifiesta está desautorizado para hablar con esta representación y para hacer tal manifestación. El Sindicato de Hacienda ha colaborado en la Interministerial de Madrid, de la que ha sido fundador para crear el Sindicato y en Valencia han estado en continuo contacto con la Comisión, y, por tanto, no puede consentir que nadie se atribuya una representación que no se le ha otorgado y unas afirmaciones que carecen de veracidad.

Se da por terminado este incidente y la Presidencia pregunta si hay algún compañero que desee hacer uso de la palabra.

Jimeno, de Valencia, manifiesta, ante todo, que el compañero Valdecabres no pudo asistir a la reunión por obligaciones inexcusables. Que con la constitución del Sindicato se ha dado un paso hacia adelante, y hay que dar muchos más. Nosotros necesitamos vuestra colaboración. Como valencianos presentamos como ejemplo la Asociación de Funcionarios de Valencia que en la actualidad cuenta con cerca de 1.700 afiliados. A continuación lee unas líneas, que ruega se aprueben y que consten como preámbulo en el Reglamento. - Así se acuerda.

Un compañero quiere hacer constar que el partido de Unión Republicana queda fuera del Comité Ejecutivo y no sabe por qué es.

El compañero Montañés manifiesta que donde esté Izquierda Republicana se honra mucho en tener la asistencia de Unión Republicana, y sabrá hacer honor a este propósito.

El Presidente dirige unas palabras a la Asamblea manifestando que un poco tarde llega la organización de este Sindicato, y por ello hay que trabajar con entusiasmo y ganar el tiempo perdido. Hace constar el agradecimiento a los funcionarios de Valencia.- Propone se dirija un telegrama al

00011

General Miaja, porque al nacer el Sindicato de Funcionarios se dispone a cumplir con su deber, incorporándose con entusiasmo a los hombres que luchan por crear una nueva España.

Se acuerda enviar otro telegrama al Presidente de la República.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se declara constituido el Sindicato y se levanta la sesión."

-----  
Y para que conste y conocimiento de la Comisión Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores, expide la presente, con el Vº Bº del Presidente, en Valencia, a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

*A. Maura*

*[Signature]*



00012

Valencia 20 Marzo de 1937

A la Ejecutiva de la Unión General de Trabajadores  
Salvador Seguí, 5  
VALENCIA

Estimados camaradas:

Enterada esta Asociación de la citación hecha a la Ejecutiva del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos creada el 14 del corriente y conociendo los motivos que han impulsado a esa Ejecutiva a la citada citación, entiende esta Asociación debe también acudir por ser una de las partes que han intervenido en la creación del Sindicato Nacional y representar a unos 1.700 afiliados.

Lo que comunicamos esperando no haya inconveniente alguno en lo que se pide.

Cordialmente vuestros y de la Causa

EL SECRETARIO,

00013

XXXXXXX VALENCIA, 22 de marzo de 1937

2.805/PM.

Asociación de Funcionarios Públicos  
VALENCIA  
=====

Estimados camaradas:

Hemos recibido vuestra atenta carta, fecha 20 del actual, y comprendiendo que la misma se ajusta a la razón, os invitamos a que el próximo miércoles día 24 del corriente y a las CUATRO DE LA TARDE, os personéis en la Secretaría de la Unión General, Salvador Seguí, 5-1º, a fin de tratar del escrito que nos han enviado los compañeros de Madrid.

Sin otro particular, quedamos como siempre vuestros y de la causa socialista.

EL VICESECRETARIO,

Pascual Tomás.

00014

a

,22 de mayo de 1937

NUMERO.-5.153/JV-PM.

Compañero E. Núñez de Juan  
Asoc. de Funcionarios Públicos  
Moratín, 2  
PRESENTE  
\*\*\*\*\*

Estimado camarada:

Examinados por esta Comisión ejecutiva los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado que habéis confeccionado, observamos que se trata en ellos de implantar un sistema orgánico que no se ajusta a las normas de estructuración que se han dado las Federaciones de Industria, ateniéndose a las directrices que señalan los Estatutos de la Unión General.

Las Bases 10, 11 y 12 de vuestros Estatutos establecen un sistema de elección de la Comisión ejecutiva que anula la soberanía de los Congresos para intervenir en estos casos. Sin embargo, en el artículo 14 se dice: "... La soberanía del Sindicato reside en el Cuerpo social...", y en el 16 se señalan las facultades del Comité Nacional, que actuará en todos los casos, excepto en aquellos en que considere pertinente delegar sus atribuciones en la Comisión ejecutiva.

¿A qué finalidad práctica obedece este cambio de procedimientos que se apartan totalmente de las normas democráticas que hasta ahora vienen practicando las organizaciones de la Unión General?

Como todo lo que se refiere a esta clase de innovaciones tiene que ser objeto de estudio y deliberación en un Congreso de la Unión General, puesto que afecta al fondo de su estructuración orgánica, estimamos que debéis modificar cuanto atañe a estos extremos, a fin de poderos autorizar el funcionamiento del Sindicato Nacional, respetando por nuestra parte la estructura profesional que habéis adoptado para encuadrar sindicalmente a todos los funcionarios del Estado.

Sin otro particular, quedamos como siempre cordialmente vuestros y de la causa obrera.

POR LA COMISION EJECUTIVA:  
El Vice-secretario,

Pascual Tomás.

00015

Estimados compañeros:

Segun lo acordado en la reunion celebrada en vuestro domicilio social el dia 24 de marzo proximo pasado, la Comision nombrada para redactar un anteproyecto de Estatutos de un SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO (nombre condicionado a vuestra ulterior decisi6n), ha terminado sus trabajos y se complace en adjuntaros un ejemplar de las Bases y Estatutos para que, una vez estudiado por esa Comision Ejecutiva, pueda ser sometido a la consideracion de todos los trabajadores del Estado organizados en esa Central Sindical, reunidos en un Congreso.

Asi mismo, adjuntamos las actas de las reuniones celebradas, como elementos de juicio de vuestra decisi6n.

Con el ruego de una pronta respuesta -dada la urgencia en constituir el organismo nacional que agrupe todos los Sindicatos de Trabajadores del Estado, hoy sin conexi6n- quedan vuestros y de la causa del proletariado

Valencia 1 mayo 1937.

Por la Comision

El Secretario

*J. Martínez de Juan*

Vº Bº  
El Presidente.

*J. Piñero*

A LA EJECUTIVA NACIONAL DE LA

UNION GENERAL DE TRABAJADORES DE ESPANA.

00016

Proyecto de las Bases y Estatutos por los que  
se regira el futuro

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

-----

ANTEPROYECTO DE LAS BASES Y ESTATUTOS POR EL QUE SE HA DE REGIR EL  
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

-B-A-S-E-S-

00017

- Base 1ª.- Se constituirá un Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado tomando como base de su estructuración la organización departamental, por lo cual quedará organizada de forma primaria y esencial en Secciones Departamentales, que serán tantas cuales sean los Departamentos que existan o puedan existir, incluyendo y considerando como Departamentos aquellos organismos autónomos que no dependan de ningún Ministerio, cada una de cuyas Secciones tendrá un Comité rector.
- Base 2ª.- Las Secciones Departamentales tendrán como misión el estudio de todas las cuestiones que afecten al Departamento, y muy fundamentalmente, lo referente a cargos, puestos de mandos, proyecto de reformas y, en general, cuanto constituya la razón de existencia del Departamento.
- Base 3ª.- El Comité de cada Sección estará formado por un número de vocales cuya determinación puede quedar al arbitrio de cada Sección que a este respecto será autónoma.
- Base 4ª.- Como organización secundaria se estructurarán las Subsecciones departamentales por profesiones.
- Base 5ª.- Las Subsecciones profesionales, en términos generales habrán de ser las siguientes: Facultativos, Técnicos, Técnicos-administrativos, Auxiliares-Administrativos, Auxiliares subalternos y Personal Diverso.
- Base 6ª.- Cada Sección Departamental constituirá las Subsecciones profesionales correspondientes a las profesiones que tengan representantes en el Ministerio, de acuerdo con la clasificación anteriormente establecida. Cada una de estas Subsecciones elegirá un Comité.
- Base 7ª.- De cada una de estas Subsecciones profesionales, saldrá un miembro, que en unión de los otros representantes de las Subsecciones similares de otros Departamentos, constituirán el Comité de Sección Profesional respectiva.
- Base 8ª.- Los Comités de Sección Profesional no podrán ocuparse de cuestiones privativas de un Departamento determinado y si solo de las que afecten a todas las profesiones de los distintos Ministerios, quedando por tanto reducida su actuación, a estudiar y proponer al Comité Nacional cuanto estimen necesario y conveniente para el mejor desarrollo de la profesión en general, y para la mayor igualdad entre profesionales semejantes. Las Secciones Profesionales se subdividirán cuanto sea preciso en armonía con las especialidades que la integren.
- Base 9ª.- Cada Comité de Sección, ya sea esta Departamental o Profesional, designará un representante para que forme parte del Comité Nacional del Sindicato.
- Base 10ª.- La Comisión Ejecutiva Nacional, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario general y un Secretario de Propaganda, será elegida por el Comité Nacional de su propio seno, durante su mandato dos años y pudiendo ser reelegidos.
- Base 11ª.- El Comité Nacional del Sindicato constituirá el organismo supremo para regir la vida del mismo.
- Base 12ª.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser depuestos por el Comité Nacional.
- Base 13ª.- La organización provincial será fiel reflejo de la Central y base de ésta.

- - - - -  
E S T A T U T O S

Declaración de principios

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, aceptando el principio internacional de la lucha de clases en que se inspira la U.G.T. de España, declara su identificación con esta Central sindical, de la que forma parte.

TITULO I

OBJETO

- Artº 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado se propone:
- a) Reunir en su seno a todos los funcionarios públicos y trabajadores del Estado que persigan el mejoramiento moral o material de sus condiciones de vida o trabajo propagando entre ellos el más amplio principio de solidaridad proletaria para que con el resto de la clase trabajadora forme organismos fuertes y capacitados para impulsar y realizar la transformación social necesaria.

- b) La defensa de los derechos e intereses de sus afiliados mediante el apoyo mutuo.
- c) Resolucion de todas sus cuestiones profesionales.
- d) Estudio de los servicios y propuesta de organizacion de los metodos mas favorables a un mejor funcionamiento de los mismos.
- e) Velar por el prestigio de la colectividad desterrando la inmoralidad, el favoritismo y el privilegio de todos los organismos oficiales.
- f) Conseguir la reforma del Estatuto de funcionarios de 1918 en una orientacion mas justa y equitativa.
- g) Consecucion de todos los derechos que la Ley de Asociaciones concede o puede conceder a los trabajadores en general creando, por su parte, una base de prevision que permita la ayuda de los asociados en los casos que se determinen.
- h) Crear o ayudar a crear organizaciones de trabajadores del Estado alli donde se juzguen convenientes y exista numero suficiente para hacerlo.
- i) Procurar elevar el nivel de cultura de sus afiliados, a fin de conseguir una mayor eficacia en los servicios que desempeñan.

Artº 2.- Para la mejor y mas facil consecucion de su objeto, este Sindicato Nacional estara en relacion constante y estrecha con todos los organismos afines, nacionales y extranjeros, y practicara la solidaridad con otros sindicatos nacionales de acuerdo siempre con lo que disponen los Estatutos de la U.G.T., los de este Sindicato Nacional y con las decisiones de los Congresos de aquella y este.

TITULO II

ORGANIZACION

Artº 3.- El Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado se dividira en tantas Secciones Nacionales Departamentales como Ministerios existan y Profesionalmente en Seis Secciones Nacionales segun lo dispuesto en la Base 5ª.

Artº 4.- Cada Seccion Nacional Departamental se dividira en Secciones provinciales o regionales de conformidad con lo que se dispone en el artº 6.

Artº 5.- Las Secciones provinciales Departamentales se dividiran en un numero de Subsecciones locales igual al de las dependencias u organismos locales que tuviesen establecidos los Ministerios, teniendo presente que para la creacion de una subseccion hara falta que la integre un numero de miembros no inferior a diez.

Artº 6.- El conjunto de Secciones Departamentales establecidas en una localidad o demarcacion determinadas, formaran las Delegaciones locales, provinciales o regionales, segun que su accion se limite a la localidad de su residencia o se extienda a todalla provincia o region respectiva.

Artº 7.- Las Subsecciones provinciales Profesionales estaran subdivididas, dentro de los seis nucleos profesionales establecidos en la Base 5ª, cuanto sea preciso, en armonia con la especialidad respectiva.

Artº 8.- Las Subsecciones profesionales podran nombrar Comites regionales del grupo profesional correspondiente cuando se establezca la unidad regional a que se alude en el artº 10.

TITULO III

FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO

Artº 9.- Las Secciones nacionales, regionales, provinciales o locales se registran por Comites, dependientes directamente del organo inmediato superior, aun cuando tengan libertad de accion para consultar o protestar ante el Comite Nacional en circunstancias que lo requieran.

Artº 10.- En aquellas provincias limítrofes en las que concurren especiales circunstancias de afinidad de intereses y problemas, Las Secciones provinciales Departamentales y Profesionales podran constituir Secciones regionales regidas por representantes de las respectivas provincias. De la misma manera se constituiran en estos casos las Delegaciones regionales.

Artº 11.- Las Secciones provinciales Departamentales eligiran, bien en Asambleas nacionales de Ministerio o entre los miembros que formen parte de sus directivas, un Comite Nacional de Seccion que, a su vez, destacara un representante al Comite Nacional del Sindicato.

Artº 12.- Las Secciones provinciales Profesionales, bien en Asamblea nacional de la Seccion respectiva o entre los miembros que formen parte de sus directivas, eligiran un Comite Nacional de Seccion Profesional y este, de entre sus miembros, el representante de la Seccion

*C.E. de las Delegaciones*

*proporcion*

*Comite Nacional*

*Comite Nacional*

- Nacional Profesional en el Comité Nacional del Sindicato.
- Artº 13.- Todos los Comités se renovarán por mitad anualmente y serán reelegibles.
- Artº 14.- La soberanía del Sindicato reside en el Cuerpo Social que la ejercerá: directamente por medio de sus Congresos, a través de los círculos en que el Sindicato se articula o delegando las facultades que juzgue oportuno en sus órganos de Gobierno o en Comisiones especiales que en cada caso se nombren.
- Artº 15.- La dirección y administración del Sindicato corresponde al Comité Nacional.
- Artº 16.- Son facultades del Comité Nacional: 1º: Dirigir, administrar y representar al Sindicato; 2º Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Bases y acuerdos; 3º Convocar y asistir a los Congresos; 4º Deliberar y resolver sobre la toma en consideración de las proposiciones, iniciativas, gestiones etc que puedan afectar o afecten, directa o indirectamente al interés general de los afiliados; 5º Someter a la deliberación y aprobación del Cuerpo Social las proposiciones que hubiesen sido tomadas en consideración, a través de las Secciones; 6º Suspender la ejecución de los acuerdos adoptados por las Secciones cuando, a su juicio, afecten al interés general de los asociados o a los miembros de otra Sección distinta a la que adoptó el acuerdo de que se trate; 7º Aprobar los Reglamentos que las Secciones redacten para su régimen interior y exigir las modificaciones necesarias para armonizar sus preceptos con las prescripciones de los presentes Estatutos y Bases de los mismos; 8º Intervenir y fiscalizar la actuación del Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional y de sus componentes; 9º Llevar a cabo las gestiones y comisiones que el Cuerpo Social le encomiende y ejercer las demás facultades que este le delegara expresamente y 10º Delegar a su vez en el Comité Ejecutivo del Sindicato Nacional las atribuciones que estime pertinentes de las enumeradas en los apartados anteriores a excepción de las contenidas en los números 3º, 4º, 5º y 10º.
- Artº 17.- Los Comités de Sección tendrán, con relación a las mismas, iguales facultades a las asignadas en el artículo anterior.
- Artº 18.- Corresponde a los Comités provinciales de Sección coordinar la actuación de las diversas Subsecciones que las compongan, con relación a las cuestiones de carácter local o comarcal.
- Artº 19.- Los Comités de las Secciones provinciales serán los encargados de cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos y Bases y de los acuerdos reglamentariamente adoptados por parte de los miembros de las Subsecciones correspondientes, con los que estarán en constante contacto; de transmitir las aspiraciones de estos a los organismos superiores y desempeñar las demás funciones que les fueren encomendadas por el Comité Nacional de Sección o por el Comité Ejecutivo y Nacional del Sindicato.
- Artº 20.- Corresponde al cuerpo social la resolución de los asuntos de índole general para todos los asociados y a las Secciones los que afecten exclusivamente a los intereses particulares de los trabajadores representados en ellas. Las Secciones provinciales solamente tendrán facultades de proposición y estudio de los asuntos de interés peculiar de sus miembros.
- Artº 21.- Todas las proposiciones, decisiones, reclamaciones y acuerdos, tanto de las Secciones nacionales, como regionales o provinciales y estas a las primeras, deberán ser puestas en conocimiento del Comité Nacional del Sindicato a cuyo efecto remitirán al mismo, dentro de los ocho días siguientes a su celebración, copia de las actas de todas las Asambleas que tengan lugar.
- Artº 22.- El Comité Nacional del Sindicato eligirá de su seno a los miembros que han de formar el Comité Ejecutivo, según lo dispuesto en la Base 10º.-
- Artº 23.- Para que pueda reunirse el Congreso Nacional será preciso que la convocatoria hubiese sido aprobada por las tres cuartas partes del total de miembros del Comité Nacional y que concurren la tercera parte de los representantes en primera convocatoria y la quinta en las de segunda. Las convocatorias deberán comunicarse a todas las Secciones nacionales con 60 días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, con expresión del orden del día y lugar y hora en que hubiera de verificarse.
- Artº 24.- Para los Congresos nacionales, Tanto de Secciones como del Sindicato

- deberan nombrar las Secciones provinciales un representante por cada quinientos adheridos a las mismas -o fraccion- siendo incompatible el cargo de delegado con el de directivo.
- Artº 25.- Las Asambleas generales de Seccion podran reunirse y adoptar acuerdos cuando concurren la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que fuese el numero de sus asistentes en las de segunda.
- Artº 26.- En las votaciones de "referendum" se computaran los votos emitidos por todos los asociados a traves de las Secciones respectivas a cuyo efecto los representantes de las mismas en el Comite Nacional de Seccion deberan aportar copias certificadas de las Actas de votacion levantadas en la Seccion o Subseccion respectiva.
- Artº 27.- Los Congresos ordinarios del Sindicato se celebraran donde determine el Comite Nacional, cada dos años, y en ellos se examinara y juzgara la conducta del Comite Nacional, se determinara la localidad donde debe residir este y resolvera cuantas cuestiones figuren en el orden del dia, no tratandose de otros asuntos que los indicados en el mismo sin declaracion expresa de muy urgente hecha por el mismo Congreso.
- Artº 28.- Los Congresos extraordinarios del Sindicato se celebraran cuando lo soliciten la mayoria de las Secciones provinciales, una Seccion Nacional Profesional o dos Secciones Nacionales Departamentales o por acuerdo del Comite Nacional. En estos Congresos no se trataran mas asuntos que los que motiven su reunion.
- Artº 29.- La representacion del Sindicato la llevaran en las regiones y provincias las Delegaciones que se mencionan en el artº 6º que sera en enlace directo del Comite Nacional en todos aquellos asuntos de indole general de los trabajadores del Estado de la region o provincia respectiva.
- Artº 30.- Los gastos del Congreso iran a cargo del Comite Nacional y los de las representaciones a cargo de las Secciones respectivas.

*Para 10 -  
ojo*

**TITULO IV**

**DE LOS ASOCIADOS**

- Artº 31.- Pueden ingresar en este Sindicato Nacional todos los Sindicatos de Trabajadores del Estado constituidos hasta la fecha de estos Estatutos y Bases de los mismos y los que mas tarde pudieran constituirse, previa solicitud y aprobacion por la Seccion respectiva.
- Artº 32.- Todo asociado tiene derecho:
- a) A usar voz y voto en las Asambleas generales de su respectiva Seccion.
  - b) A solicitar el apoyo del sindicato cuando fuesen vulnerados sus derechos profesionales, y ~~xxx~~ formular proposiciones e iniciativas de interes general para los funcionarios publicos o de la entidad a traves de la Seccion respectiva
- Artº 33.- Para formar parte de los Comites -provinciales, regionales o nacionales- sera preciso llevar un año de afiliado al Sindicato, haber cumplido 23 años y haber estado encuadrado antes del 16 de febrero de 1936 en una disciplina sindical o politica de las que forman el frente antifascista.
- Artº 34.- Seran deberes de todos los asociados:
- a) Acatar y cumplir el espíritu y letra de los presentes Estatutos y Bases y de los acuerdos validamente adoptados.
  - b) Coadyuvar al cumplimiento de la finalidad social satisfaciendo las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen estatutariamente y colaborando con sus iniciativas o en el desempeño de los cargos para que fuese elegido y
  - c) Propagar las ventajas de la sindicacion y prestigiar el nombre del Sindicato con su recta conducta en el servicio y fuera de el.
- Artº 35.- Los asociados podran separarse del Sindicato en cualquier momento sin que por ello queden exentos de cumplir las obligaciones que hubiesen contraido con el mismo. No podran ser expulsados de la entidad sino en virtud de causa justificada en expediente en el que se dara audiencia al interesado y mediante acuerdo de la mayoria de los miembros pertenecientes a la Seccion correspondiente.

**REGIMEN ECONOMICO**

**TITULO V**

- Artº 36.- Para atender al sostenimiento de las cargas sindicales el Sindicato dispondra de los siguientes medios economicos:

- 1º.- La cuota de los afiliados.
- 2º.- Las subvenciones o donativos que existieren.
- 3º.- Los intereses de los bienes, derechos y acciones que el Sindicato adquiriera por compra y donacion.

- Artº 36.- La cuota de los afiliados se fijara en el uno por ciento del sueldo mensual de los mismos o suma total de percepciones por todos conceptos y del sueldo que perciban cuando ingresen al servicio de la administracion los que se encuentren en espectacion de destino. Estas cuotas se entienden sobre el haber integro.
- Artº 37.- El importe de la cuota se distribuira en la forma siguiente:
  - el 20% para la Seccion provincial Departamental.
  - el 20% para la Seccion provincial Profesional.
  - el 10% para las Delegaciones de Secciones provinciales.
  - el 10% para la Seccion Nacional Departamental.
  - el 10% para la Seccion Nacional Profesional.
  - el 20% para el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado.
- Artº 38.- Las Secciones podran establecer una cuota suplementaria de la sindical para atender a sus obligaciones peculiares, siempre con el consentimiento y autorizacion del Comité Nacional.
- Artº 39.- El Sindicato y las Secciones llevaran uno o varios libros de Contabilidad en los que se reflejaren todos los ingresos y gastos con expresion en forma inequivoca de la procedencia de aquellos y el destino de estos.
- Artº 40.- Anualmente se someteran al Cuerpo Social el balance y cuantas, que deberan enviarse a todas las Secciones con quince dias de anticipacion al dia de la votacion una vez dictaminados por una Comision Revisora de cuentas a que se refiere el articulo siguiente.
- Artº 41.- Cada dos años se eligira por el Cuerpo Social una Comision Revisora compuesta de cinco miembros encargada de dictaminar acerca de recaudacion de cuotas e inversion de fondos asi como del estado economico del Sindicato. Para el cumplimiento de su cometido, la Comision Revisora de Cuentas podra exigir cuantos datos y antecedentes considere necesarios y examinar en todo momento la contabilidad sindical.

TITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

- Artº 42.- Este Sindicato no podra disolverse mientras subsistan dos Secciones Nacionales.
- Artº 43.- En caso de disolucion se nombrara al mismo tiempo que aquella se acuerde, una comision liquidadora que procedera a cobrar todos los creditos que existiesen en favor del Sindicato y satisfacer todos los debitos y obligaciones del mismo. El sobrante, si lo hubiere, se entregara a la U.G.T. en concepto de deposito durante cinco años, pasados los cuales, si no se hubiese reorganizado, quedara de la propiedad de la Central depositaria.
- Artº 44.- Estos Estatutos y Bases podran ser modificados a propuesta del Comité Nacional o a peticion de las Secciones en la proporcion que se señala para los Congresos en el articulo 28.
- Artº 45.- Aparte del carnet de la Central sindical, solo existira un modelo de carnet, que sera proporcionado por el C.N. mediante su abono.

DISPOSICION ADICIONAL

Este Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, tendra su domicilio en la localidad donde resida el Gobierno de la Republica.

Valencia abril 1937

00022

ENMIENDAS INTRODUCIDAS EN EL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO DEL S.N.de T.del E.

Base 10.- La Comisión Ejecutiva nacional, integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario, un Secretario de Propaganda, un Tesorero y un Contador, será elegida por la Asamblea general, durante su mandato dos años y pudiendo ser reelegidos.

Base 11.- El Comité nacional del Sindicato ostentará la representación suprema del mismo.

Base 12.- Los miembros del Comité Ejecutivo solo podrán ser depuestos por los Congresos.

Artº 22.- El Comité Nacional, elegido por el Congreso, estará compuesto de Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Secretario auxiliar, un Secretario de Propaganda, un Tesorero y un Contador mas los Presidentes de las Secciones Nacionales de Profesion y Departamento. Si por pertenecer ya a la Comisión Ejecutiva o por otra causa, alguno de los Presidentes no pidieran representar a su organización o sección nacional, podrá ostentar la representación otro compañero de su Comité. Los siete primeros cargos constituirán una Comisión Ejecutiva encargada de llevar a la práctica los acuerdos de los Congresos, previa delegación del Comité Nacional.

FORMAS PARA LA CELEBRACION DEL CONGRESO DE CONSTITUCION DEL SINDICATO  
NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO

-----

- 1.- Cada una de las Organizaciones interesadas deberá pronunciarse en Asamblea general que celebre al efecto, acerca del proyecto de que se trate y designar un Delegado efectivo y un Suplente para que las representen en el Congreso que ha de celebrarse para discutir aquel, así como los reparos y enmiendas que se formulen y adoptar la estructura y reglamentación definitiva.
- 2.- Las enmiendas, reparos, adiciones, supresiones etc deberán remitirse antes de los cinco días anteriores a la celebración del Congreso a la Comisión Redactora del proyecto, a Moratin 2.-Valencia.
- 3.- En el mismo plazo se comunicara a dicha Comisión, por las Organizaciones respectivas, los nombres y domicilios de los congresistas efectivo y suplente que hubiera de representarlos. Cuando estos Delegados acudan al Congreso, vendrán provistos de la credencial oportuna y certificado expedido por sus Organizaciones en las que se hará saber el número de socios a que representa.
- 4.- Las credenciales que se presenten, serán examinadas por la Comisión Redactora que las clasificará en válidas y dudosas. Las segundas, pasarán al estudio del Congreso, como primer asunto a tratar.
- 5.- La apertura del Congreso tendrá lugar en Valencia -en la fecha que se designara- en el domicilio social de la Asociación de Funcionarios Públicos de Valencia, calle de Moratin 2.- Valencia.
- 6.- Concurrirá a las sesiones del Congreso la Comisión Redactora del proyecto y se invitará a la Ejecutiva de la U.G.T. para que envíe un representante.
- 7.- En la sesión de apertura se designará una Mesa, compuesta de un Presidente, un ~~Vicepresidente~~ y dos Secretarios, que será la encargada de dirigir los debates. Esta Mesa será elegida cuando estén presentes para proceder a la votación, la mitad más uno de los Delegados que tuvieren presentada el acta de conformidad con el examen de la Comisión. Pasada una hora de la señalada para dar principio a las reuniones, se procederá a la elección de Mesa, cualquiera que sea el número de Delegados.
- 8.- Se levantará acta de cada sesión, que será leída y aprobada en la siguiente, facilitándose copias de ellas a los congresistas.
- 9.- Puesto a discusión un asunto o propuesta, podrá ser defendida o combatida por una sola vez en cada sentido, admitiéndose igualmente una ~~rectificación~~ rectificación por cada uno. Seguidamente y contestando a preguntas del Presidente de la Mesa, la Asamblea se pronunciará sobre si se toma o no en consideración el asunto de que se trate y si lo fuera en contra quedará terminada la discusión del mismo.
- 10.- Si por el contrario fuera tomado en consideración un asunto o propuesta, se establecerán tres turnos en favor y otros tres en contra, con facultad de los que hubiesen intervenido en la discusión para rectificar una sola vez, entendiéndose por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hubieran atribuido al orador.
- 11.- Para cuestiones previas o de orden, solamente podrá ser interrumpido el que estuviera haciendo uso de la palabra, entendiéndose por cuestión previa la que tiende a clarar un punto para mejor encauzar la discusión, y por cuestión de orden, la encaminada a advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.
- 12.- Se concederá después de consumidos los turnos el uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones o aclaraciones. Ninguna intervención será superior a cinco minutos para la toma en consideración y diez para

la discusion de la propuesta una vez aceptada. 00024

- 13.- La Presidencia cortara energicamente todo intento de dialogo e impedira que se haga uso de la palabra sin previa peticion de la misma y despues de haberse concedido tal derecho al peticionario.
- 14.- Una vez agotados los turnos y hechas las aclaraciones necesarias, en su caso, se procedera a la votacion que sera siempre nominal.
- 15.- La Comision redactora podra intervenir cuantas veces lo estime oportuno, sin consumir turno.
- 16.- La Comision Redactora propondra al Congreso que el orden o prelación numerica de socios sea por antigüedad y, en caso de existir varios con la misma fecha de alta, se ~~recorrera~~ ~~recorreran~~ orden alfabético.
- 17.- El Congreso debera designar la primera Comision Ejecutiva, que empezara a actuar seguidamente, durando su mandato hasta la celebracion del Congreso proximo, donde seran ratificados o rectificad los cargos de la misma. Tambien este Congreso señalara la fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer Congreso del Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado una vez constituido.
- 18.- Los gastos de celebracion del Congreso, asi como los de reproduccion y envio del proyecto etc, seran satisfechos por la Tesoreria del Sindicato una vez que se constituya y anticipados si fuera preciso por las Organizaciones iniciadoras. Los de los congresistas seran de cuenta de los Sindicatos que cada uno represente.

-----  
La Comision redactora.

Sindicato.....

Estimados camaradas:

Con intervencion de la Comision Ejecutiva de la U.G.T. se ha elaborado un proyecto encaminado a unificar todas las organizaciones que hoy existen constituidas dentro de ella por trabajadores al servicio del Estado en un solo organismo nacional de industria, cumpliendo de esta suerte con lo que se previene en el artº 3º de los Estatutos de la Union General.

Incluimos ejemplares del proyecto en cuestion para que pueda ser conocido y estudiado por todos los componentes de esa Organizacion y, una vez que vuestra Asamblea se pronuncie acerca del mismo, se designara la representacion que en vuestro nombre haya de concurrir al Congreso que ha de celebrarse para decidir la estructura y reglamentacion definitiva del proyectado Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado con sujecion a las normas que se acompañan, aprobadas por la Ejecutiva de la U.G.T.

Confiando en la buena acogida de esta invitacion y en espera de iniciativas vuestras que mejoren y perfeccionen el proyecto de referencia, que tanto nos interesa a todos, quedamos fraternalmente vuestros y de la causa obrera.

La Comision Redactora

Actas.

(Comisión Elaboración Reglamentos.)

Acta de la reunión celebrada el día 25 de marzo de 1937

00026

Reunida la Comisión encargada del estudio del anteproyecto entregado por la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. para ser aprobado en su día por un Congreso nacional y constituir el Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, se procede a nombrar un presidente y un secretario para facilitar la buena marcha de dicha Comisión, compuesta por los compañeros Gimeno, Insa, Villanueva, Arroyo, Manceto, Alonso y Nuñez de Juan.

Se acuerda que la presidencia recaiga en el camarada Gimeno y la secretaria en el camarada Nuñez de Juan.

A propuesta de este último, se aprueba enviar una nota a la prensa valenciana dando cuenta de la constitución de la Comisión.

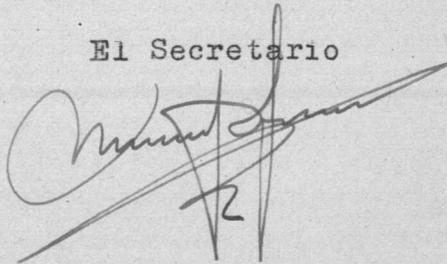
Manceto propone, a fin de facilitar el estudio del anteproyecto, la constitución de una ponencia que lleve al pleno de la Comisión el fruto de sus trabajos. Así se acuerda, sin que esta ponencia sea elegida.

Insa propone que en la próxima reunión se estudie el anteproyecto en sus líneas generales y básicas y a partir de este momento empiece a funcionar la ponencia sobre los acuerdos que se adopten. Así se acuerda.

Villanueva solicita sea repartido un ejemplar del anteproyecto entre todos y cada uno de los miembros de la Comisión. Y una vez hecho esto, se da por terminada la reunión hasta el próximo día 26, a las seis de la tarde en el mismo domicilio de la Federación Valenciana.

El Secretario

El Presidente.



00027

A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

=====

Ha quedado constituida en la tarde del pasado día 24, de comun acuerdo con la Ejecutiva de la U.G.T. una Comisión formada por representantes de organizaciones sindicales de Trabajadores del Estado, con la misión de estudiar el anteproyecto de Reglamento de un Sindicato Nacional de Funcionarios, facilitado por la misma Ejecutiva.

Con esta nota, creemos quedarán desvanecidos los rumores que han circulado respecto a la formación del Sindicato Nacional de referencia, hecho que no tendrá lugar hasta la aprobación del anteproyecto, por el Congreso que en su día será convocado, el que acudirán representantes autorizados de todos los Sindicatos de trabajadores del Estado constituidos hasta la fecha de la celebración del Congreso.

Valencia 25 marzo 1937.

La Comisión.

Alcuerda

Administradores de Rentas: Pedro Ramon Muroso

de Propiedades: Juan Luis Perez

Tesoreros: Amancio Muroso Mesa

Intercursos: Antonio Federico Alvarez Perez

=

12000

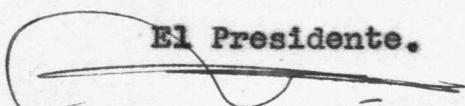
00028

Camaradas de la Ejecutiva de la UNIÓN GENERAL  
DE TRABAJADORES DE ESPAÑA.

Distinguidos camaradas: En su primera reunión los compañeros que forman parte de la Comisión nombrada para el estudio del anteproyecto de Reglamento del Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, han acordado enviar al órgano de prensa de la U.G.T. en Valencia la nota que acompañamos para vuestro conocimiento, con el ruego de que la curseis.

Sin otro particular, quedan vuestros y de la causa antifascista.

El secretario de la Comisión.

 El Presidente.

  
Madrid 25 marzo 1937

Acta de la reunion celebrada el dia 26 de marzo de 1937 00029

Empieza la reunion a las 18,30 y asisten todos los miembros de la Comision a excepcion de Insa.- Se da lectura al acta anterior y es aprobada.- El compañero Gimeno propone se entregue una copia de las actas a cada uno de los miembros de la Comision y otra a la Ejecutiva Nacional de la UGT, reservandose el acta original para que en su dia forme parte de la documentacion del Sindicato.- Asi se acuerda.- Nuñez de Juan analiza los principios de la futura organizacion. Opina que el Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, debe estar compuesto de Secciones clasificadas por departamentos ministeriales que realizarian la mision de sindicatos de industria, sin perjuicio de constituir grupos profesionales, con ligazon entre si con identicas profesiones de los distintos departamentos.

Mancebo impugna este criterio. Admite la existencia de las Secciones ministeriales pero supeditadas a las Secciones profesionales, aje y base del Sindicato Nacional. Expone la anomalia hoy existente, de que individuos de la misma promocion, al ser distribuidos en distintos ministerios, no conserven la misma categoria y derechos. Cree que solo con el predominio de las Secciones profesionales podrian desaparecer estos hechos. Considera las Secciones ministeriales como fuente de caciquismos.

La discusion gira en torno a las dos teorias expuestas. La base del Sindicato Nacional en Secciones de departamentos subdivididas en grupos profesionales, es apoyada por Nuñez de Juan, Arroyo, Alonso, y Villanueva. La base del Sindicato Nacional por Secciones profesionales, aun admitiendo determinada agrupacion por ministerio, la defienden Mancebo y Gimeno.

Arroyo rechaza con diversos razonamientos la tesis expuesta por Mancebo. Cree que el Sindicato Nacional debe conservar Secciones ministeriales a pesar de las distintas actividades de los que intervienen en los mismos de igual modo que en los sindicatos de tranvias, agua, gas y electricidad etc estan agrupados en la misma industria sin perjuicio de los caracteres tecnicos, administrativos o auxiliares de los profesionales que los integran.

Villanueva abunda en los mismos razonamientos y en igual sentido se manifiesta el compañero Alonso.

Gimeno cree que el futuro sindicato solo cumplira sus funciones debidamente estructurandose por secciones profesionales.

Nuñez de Juan se ratifica en lo manifestado opinando que las funciones de sindicato de industria que pueden asumir las secciones de departamento, serian mas eficaces en el desenvolvimiento de una sociedad centralizada en un Estado robusto. Acepta, como todos, la creacion de grupos profesionales dentro de las secciones ministeriales.

Los compañeros Mancebo y Gimeno tampoco modifican sus puntos de vista. El primero opina que los Ministerios no pueden ser comparados a las industrias por su desigual e irregular estructuracion.

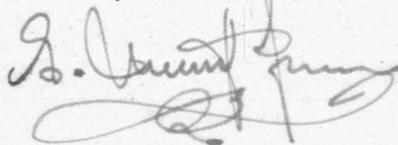
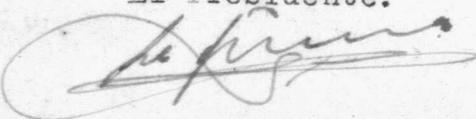
Los compañeros Alonso, Arroyo y Villanueva, tambien se ratifican. Alonso aclara que la constitucion del Sindicato de subalternos a que pertenece, no obstante su caracter profesional, pertenece y depende de un sindicato de ministerio. Arroyo cree que es mas eficaz la labor de departamento. Ademas -dice- el reglamento, que no debe ser una norma rigida, puede dejar en libertad para futuras estructuraciones en consonancia con las necesidades que puedan sentirse.

Por unanimidad, se acuerda dejar el tema para la proxima reunion ya que se ha de oir la opinion del compañero Isa, ausente en la reunion de hoy.

Dandose esta por terminada a las 20 horas.

El secretario

El Presidente.



A las diez y nueve horas se reúne la Ponencia en el local social de la Federación Valenciana de Funcionarios, con asistencia de los compañeros: Jimeno, Isa, Mancebo, Alonso, Villanueva y Arroyo. Excusa su asistencia Núñez de Juan, por lo que le sustituye Arroyo en las funciones de Secretario.

El compañero Isa explica su ausencia de la reunión anterior y manifiesta que la estructuración del proyectado Sindicato a base de Secciones profesionales presenta, entre otros problemas, el de que se admita o no la duplicidad de sindicación respecto de los funcionarios que ejerzan al servicio del Estado una profesión o actividad específica que pueda también ejercerse liberalmente o por cuenta de la industria privada, algunas de cuyas actividades están ya organizadas sindicalmente dentro de la U.G.T., con lo que se incurriría en la creación de dos sindicatos de la misma profesión. También señala el problema relativo a la determinación de fronteras sindicales cuya determinación resultaría bastante compleja.

Arroyo se muestra partidario de la compatibilidad de sindicación, que se viene practicando de hecho, si bien es porque los funcionarios se han organizado hasta ahora por Ministerios.

Villanueva aboga por la estructuración del Sindicato por Departamentos como más adecuada para colaborar con quien haya de regir los destinos de cada uno de ellos, entre otros motivos, por el mejor control y conocimiento de los problemas y del personal del Ministerio respectivo.

El compañero Presidente advierte que lo manifestado por Villanueva se aparta de la cuestión planteada por Isa y concede el uso de la palabra a Mancebo, quien declara que, como de hecho viene aplicándose la compatibilidad de sindicación y siendo esta cuestión uno de los obstáculos que, a su juicio podrán haber aconsejado prescindir de la estructura por Secciones profesionales, se muestra partidario de que se realice en esta forma para acabar así con las desigualdades e injusticias existentes entre profesionales dedicados a idéntica o similar actividad al servicio del Estado, a que hizo referencia en la reunión anterior, sin que, a su modo de ver, se incurra en la duplicidad de organizaciones profesionales señala por Isa, ya que las que ya existen constituidas agrupan a los profesionales más bien para la defensa de sus derechos ante la industria privada, sin olvidar que en lo futuro acaso todos los técnicos y profesionales específicos estén al servicio del Estado.

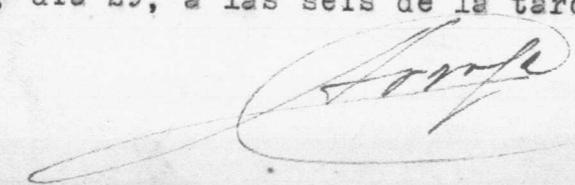
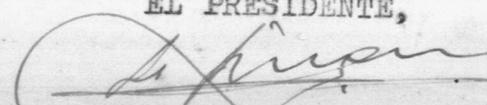
Arroyo señala que el criterio Departamental o de industria es el marcado en los Estatutos de Unión General de Trabajadores, aunque la inmensa mayoría de las organizaciones a ella adheridas se han apartado de él.

Isa indica que con la división en Secciones profesionales subsiste también el problema de antagonismo entre distintos profesionales por ocupar determinados cargos que pueden ser desempeñados indistintamente por unos u otros y esta pugna se convertiría en lucha sindical, en antagonismo entre unas y otras Secciones profesionales, por lo que insiste en considerar más conveniente la división de los funcionarios por Departamentos, sin perjuicio de que estatutariamente se autorice y regule un procedimiento para que los profesionales de una determinada especialidad a cada una de ellas puedan ensamblarse con sus similares de las demás Secciones.

Mancebo replica que con el sistema de ensambladura propuesto por Isa no se evitan las desigualdades e injusticias a que reiteradamente se ha referido en esta reunión y en la anterior y por ello estima que debe seguirse el criterio profesional, dentro del cual se establece un Comité por Ministerio que es al que correspondería resolver las pugnas a que aludió el compañero Isa, sin que se llegase a que esta se convirtiera en lucha entre las diversas Secciones.

En vista de lo avanzado de la hora se acuerda, a propuesta de Isa, suspender la reunión hasta el próximo lunes, día 29, a las seis de la tarde y en el mismo local.-

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,



Acta de la reunion celebrada el dia 29 de marzo de 1937

60631

Asisten todos los miembros de la Comision excepto el compañero Alonso. Discutidas ampliamente las dos tendencias expuestas en sesiones anteriores, Jimeno hace notar que por la ausencia de Alonso no es posible votar en la reunion de hoy las lineas generales a que se adaptará el anteproyecto. Isa se duele de que hubiera que llegar a una votacion y Jimeno no cree posible aunar las dos tendencias existentes.

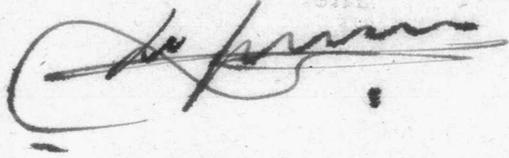
Núñez de Juan, ante las afirmaciones de Mancebo -que hace ver que por los defensores de la estructuracion no se habia descartado la posibilidad de conservar la union profesional y que ello podria ser el punto de contacto para unificar ambos criterios- expone una formula que consiste en que las subsecciones profesionales llegaran a formar un organismo nacional de asesoramiento al Comite Central. Jimeno no acepta esta formula e interviene en la discusion que se provoca todos los miembros de la Comision.

Despues de un amplio cambio de impresiones, en el que los compañeros Villa nueva, Isa, Arroyo y Nuñez de Juan aportan juicios en defensa de la teoria departamental y Mancebo y Jimeno en defensa de la teoria profesional, el camarada Isa confecciona un grafico por el que se establece y se demuestra que puede quedar estructurado el Sindicato Nacional de forma que recoje y funda los dos criterios al parecer dispares y antagónicos.

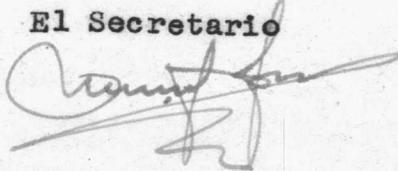
Aceptada esta formula por mayoria, se procede al nombramiento de una Ponencia que articule el anteproyecto. Son elegidos los compañeros Isa, Jimeno y Nuñez de Juan.

Levantandose la sesion a las 21 horas.

Vº Bº  
El Presidente.



El Secretario



Acta de la reunion celebrada el dia 13 de abril de 1937

Faltan los compañeros Isa y Arroyo.- El camarada Secretario informa de los trabajos realizados por la Ponencia.- Dice que ha celebrado esta tres reuniones en las que se acordó incluir el grafico demostrativo de la organizacion, al texto del anteproyecto, dividir en seis el numero de secciones profesionales y establecer la existencia de un solo carnet nacional para todos los miembros del Sindicato.- Explica que aun habiendose repartido entre los componentes de la Ponencia los Titulos del Reglamento para su mas rapida redaccion, el compañero Isa dejo de acudir a las reuniones sin explicar ni notificar la causa, quedando por ello paralizados los trabajos de la Ponencia. A fin de no retrasar mas la redaccion de Reglamento, el Presidente de la Comision se ha visto en la necesidad de convocar y dar cuenta del estado de los trabajos. Nuñez de Juan agrega que en el intervalo de tiempo transcurrido, ha podido comunicar a sus representados de Hacienda su linea de conducta dentro de la Comision, recibiendo de ellos la ratificacion del criterio netamente departamental.- Mancebo y Jimeno, rechazan el supuesto de que ninguno de los miembros de la Comision tengan representacion expresa de ningun Ministerio. La Comision debe representar a los funcionarios en general y los Ministerios solo podran exponer su juicio en el Congreso que se celebre. - Rectifica Nuñez de Juan para afirmar que callandolo o declarandolo, cada uno de los miembros de la Comision defenderá el criterio que sustenten los funcionarios del Ministerio a que pertenecen. Ademas, como miembro de la Ejecutiva de Hacienda, no puede estar su conducta en desacuerdo con el resto de los compañeros de aquella.- Rectifica igualmente Mancebo y aun reconociendo que no puede sustraerse la representacion de la organizacion de la que se forme parte, estima que en la reunion anterior se habia quedado en una cosa concreta: en que el anteproyecto seria redactado teniendo en cuenta su doble estructuracion departamental y profesional. Cree que puede seguirse trabajando en igual sentido y propone a fin de intensificar los trabajos y para evitar la dualidad de juicios existentes en la Ponencia, que sea uno solo de los miembros de la Comision el que redacte el anteproyecto de reglamento discutiendolo despues la Comision en su reunion proxima.- Jimeno abunda en las mismas manifestaciones.- Villanueva cree que se trabaja demasiado despacio y que es necesario imprimir un ritmo mas acelerado a los trabajos de la Comision. Cree que debe redactarse el anteproyecto a base del grafico confeccionado por Isa, esto es, en su doble aspecto de departamental y profesional.

Nuñez interviene para ratificarse en lo manifestado anteriormente por él o sea que la estructuracion profesional y departamental, simultaneamente, creará dificultades de direccion y competencia.

Alonso opina tambien que los trabajos van muy despacio, acepta la propuesta de Mancebo y el sistema mixto.- Villanueva no cree posible los temores de Nuñez por cuanto no pueden chocar nunca los representantes departamentales y profesionales. Cree que deben recatarse las opiniones puramente personales. De acuerdo los camaradas Mancebo, Villanueva, Jimeno y Arroyo en que sea uno el que redacte el anteproyecto y que este se haga a base del grafico de Isa, se propone a Nuñez para tal fin, no aceptando, segun manifiesta, porque si no siente la necesidad de esa estructuracion él es el menos indicado para articularla.- Se encarga de su redaccion el compañero Mancebo, haciendose cargo del trabajo hecho por la Ponencia y prometiendo realizar el trabajo de redaccion en un plazo de cinco dias.- Con el acuerdo de que el proximo lunes sea entregada una copia del Reglamento a cada uno de los miembros de la Comision, para su estudio, se da por terminada la reunion a las 21 horas.

El Secretario

ve B2  
El Presidente.

00032

Asisten los compañeros Jimeno, Mancebo, Alonso, Villanueva y Nuñez de Juan.

El compañero Arroyo envia una carta al Presidente en la que se disculpa y en via en su representacion al camarada Felipe Guerra, vicepresidente del Sindicato de Trabajo de Madrid. Se aprueba esta representacion y da comienzo la reunion.

El compañero Mancebo, que por encargo de la Comision redacto unas Bases para la articulacion del anteproyecto, explica su trabajo, realizado de una manera escueta a fin de facilitar su discusion. Jimeno propone se estudien en su totalidad. Nuñez opina que a fin de no repetirse los argumentos, primero en el estudio de totalidad y mas tarde en el analisis del articulado, se pasa a la discusion de cada base.

Base 1.- Guerra opina que debe contarse con los organismos autonomos que hoy existen sin que dependan de ningun ministerio no obstante ser funcionarios los que realizan trabajos en los mismos. Jimeno cree que pueden encajarse estos en un departamento de Varios y tras distintas intervenciones se acuerda realizar un estudio a fin de concretar cuales y cuantos son los organismos autonomos, como Tribunal de Garantias, Tribunal de Cuentas, etc., y que estos tengan seccion como Ministerio. La base primera queda redactada en la siguiente forma:

SE CONSTITUIRA UN SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS TOMANDO COMO BASE DE SU ESTRUCTURA LA ORGANIZACION DEPARTAMENTAL, POR LO CUAL QUEDARA ORGANIZADO DE FORMA PRIMERA Y ESENCIAL EN SECCIONES DEPARTAMENTALES QUE SERAN TANTAS CUALES SEAN LOS DEPARTAMENTOS QUE EXISTAN O PUEDAN EXISTIR, INCLUYENDO COMO DEPARTAMENTOS AQUELLOS ORGANISMOS AUTONOMOS QUE NO DEPENDAN DE NINGUN MINISTERIO, CADA UNA DE CUYAS SECCIONES TENDRA UN COMITE RECTOR.

Base 2.- Se aprueba sin discusion. Dice asi:

LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES TENDRAN COMO MISION EL ESTUDIO DE TODAS LAS CUESTIONES QUE AFECTEN AL DEPARTAMENTO, Y MUY FUNDAMENTALMENTE, LO REFERENTE A CARGOS, PUESTOS DE MANDO, PROYECTOS DE REFORMA, Y, EN GENERAL, CUANTO CONSTITUYE LA RAZON DE EXISTENCIA DEL DEPARTAMENTO.

Base 3.- En esta base se propone que el Comite de cada Seccion tenga representacion profesional, y Nuñez de Juan entiende que esto significa una duplicidad de representacion si es que se pretende que horizontalmente existan secciones profesionales. Mancebo y Jimeno opinan que de esta forma se evita el roce de problemas de cuerpos y Guerra sustentando la teoria de Nuñez opina que el Comite debe de estar compuesto simplemente de funcionarios, sin representacion de Cuerpos o profesiones. Se aprueba la base tercera quedando redactada en la forma siguiente con el voto en contra de Jimeno:

EL COMITE DE CADA SECCION DEPARTAMENTAL ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO DE VOCALES CUYA DETERMINACION PUEDE QUEDAR AL ARBITRIO DE CADA SECCION que a ESTE RESPECTO SERA AUTONOMA.

Base 4.- En ella se establece como organizacion secundaria la estructuracion profesional. Nuñez salva su voto y dice que no intendra en la discusion de las bases que aluden a la estructuracion profesional por entender, segun lleva manifestado en otras reuniones, que el anteproyecto debe estar orientado como un Sindicato de industria y la estructuracion profesional impedirá que el Sindicato marche con la agilidad necesaria. Los demas compañeros aprueban esta base que queda como sigue:

COMO ORGANIZACION SECUNDARIA SE ESTRUCTURARAN LAS SUBSECCIONES DEPARTAMENTALES POR PROFESIONES.

Base 5.- En ella se establece las divisiones profesionales. Jimeno hace algunas objeciones referente a la denominacion de estas y Mancebo aclara que los conceptos por el empleados lo fueron, mas que por su justeza de expresion, por lo ya establecido por el uso. Alonso estima que no debe figurar un grupo de profesiones varias, sino que estas deben pasar a los grupos mas afines. Mancebo entiende que hay mucho personal incalificable y por ello debe existir una seccion que los recoja a nque tampoco es el partidaria de la denominacion Profesionales varias. Despues de una breve intervencion de Villanueva queda redactada asi:

LAS SUBSECCIONES PROFESIONALES, EN TERMINOS GENERALES, HABRAN DE

AS SIGUIENTES: FACULTATIVOS-, TECNICOS, TECNICOS-ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES-ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES SUBALTERNOS Y PERSONAL DIVERSO.

Base 6

Con diversas intervenciones de Jimeno, Villanueva, Mancebo y Guerra esta base queda redactada:

CADA SECCION DEPARTAMENTAL CONSTITUIRA LAS SUBSECCIONES PROFESIONALES CORRESPONDIENTES A LAS PROFESIONES QUE TENGAN REPRESENTANTES EN EL MINISTERIO, DE ACUERDO CON LA CLASIFICACION ANTERIORMENTE ESTABLECIDA, Y CADA UNA DE ESTAS SUBSECCIONES PROFESIONALES ELIGIRA UN COMITE.

Base 7

Como en ella se señala un numero de tres representantes por subseccion profesional departamental para formar la Seccion nacional respectiva y a juicio de Alonso es excesivo, queda redactada esta base del modo siguiente:

DE CADA UNA DE ESTAS SUBSECCIONES PROFESIONALES, SALDRA UN MIEMBRO QUE, EN UNION DE LOS OTROS REPRESENTANTES DE LAS SUBSECCIONES SIMILARES DE OTROS DEPARTAMENTOS, CONSTITUYAN EL COMITE DE SECCION PROFESIONAL RESPECTIVA.

Base 8

Se aprueba sin discusion:

LOS COMITES DE SECCION PROFESIONAL NO PODRAN OCUPARSE DE CUESTIONES PRIVATIVAS DE UN DEPARTAMENTO DETERMINADO Y SI SOLO DE LAS QUE AFECTEN A TODOS LOS PROFESIONALES DE LOS DISTINTOS MINISTERIOS, QUEDANDO, POR TANTO, REDUCIDA SU ACTUACION A ESTUDIAR Y PROPONER AL COMITE NACIONAL CUANTO ESTIMEN NECESARIO Y CONVENIENTE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LA PROFESION EN GENERAL, Y PARA LA MAYOR IGUALDAD ENTRE PROFESIONALES SEMEJANTES. LAS SECCIONES PROFESIONALES SE SUBDIVIDIRAN TANTO CUANTO SEA PRECISO, EN ARMONIA CON LAS ESPECIALIDADES QUE LA INTEGREN.

Base 9

En ella se establece que el Comité Nacional este formado por un representante por cada Sección departamental y tres de cada Sección profesional. Es impugnada por Guerra que estima desequilibrada la proporción. Villanueva y Alonso proponen la representación profesional. Mancebo cree que no es un peligro que predominen los representantes de uno y otro sector -profesional y departamental- por cuanto en el seno del Comité Nacional solo puede haber cordialidad y comprensión. Nuñez de Juan, de acuerdo con estas manifestaciones, propone que sea un solo representante el que exista por cada Sección, sea esta profesional o departamental. Jimeno apoya la aprobación de la base tal y como esta redactada. Villanueva y Guerra creen que si no caben futuras discrepancias en el seno del C.N. tampoco puede haber desproporción entre las representaciones. Alonso ratifica su criterio proporcional de un representante por cada 750 miembros. Jimeno accede a que sea uno quien represente el Departamento y dos la Sección profesional. Nuñez de Juan creyendo que no se trata de una cuestión de regateo sino de principio sostiene su propuesta. Se aprueba la base como queda redactada a continuación con los votos de Villanueva, Guerra y Nuñez de Juan, los votos en contra de Mancebo y Jimeno y la abstención de Alonso:

CADA COMITE DE SECCION, YA SEA ESTA DEPARTAMENTAL O PROFESIONAL, DESIGNARA UN REPRESENTANTE PARA QUE FORME PARTE DEL COMITE NACIONAL DEL SINDICATO.

Base 10

Se propone en ella que sea elegido para la Comisión Ejecutiva, entre otros cargos, un Presidente y un Secretario general por la Asamblea directa de todas las Secciones Departamentales. Defiende la base Mancebo y estima que por democracia y por que así se efectúan las elecciones en la U.C.T. debe ser aprobada esta base tal como está redactada. Jimeno esta de acuerdo también con ella pero agregando el término del mandato que debiera ser de dos años. Los compañeros Nuñez de Juan, Villanueva y Guerra ~~defienden el centralismo~~ ~~centralismo~~ y opinan que la Ejecutiva debe ser elegida por el propio Comité Nacional. Alonso abunda en los mismos razonamientos y cree que los representantes del C.N. lo son de las Asambleas y por tanto la Ejecutiva debe salir del seno del C.N. Jimeno se opone rotundamente a esto y estima que la elección debe ser hecha por las Asambleas. Queda aprobada esta base con el voto en contra de Mancebo y Jimeno:

LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VOCEPRESIDENTE

00034

UN TESORERO, UN CONTADOR, UN SECRETARIO GENERAL Y UN SECRETARIO DE PROPAGANDA SERA ELEGIDA POR EL COMITE NACIONAL DE SU PROPIO SENO, DURANDO SU MANDATO DOS Base 11 AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS.

Se aprueba sin discusion:

EL COMITE NACIONAL DEL SINDICATO CONSTITUIRA EL ORGANISMO SUPREMO PARA REGIR LA VIDA DEL MISMO.

Base 12

Núñez de Juan presenta una emmienda a la misma que se aprueba con el voto en contra de Mancebo y Jimeno:

LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL PODRAN SER DEPUESTOS POR EL COMITE NACIONAL PUDIENDO CESAR DE SUS CARGOS A PROPUESTA DEL COMITE DE SECCION QUE REPRESENTA, POR CAUSAS QUE EL C.N. ESTIME JUSTAS O CUANDO CESARA EN SUS FUNCIONES EL COMITE DE SECCION QUE DELEGO EN EL LA REPRESENTACION.

Base 13

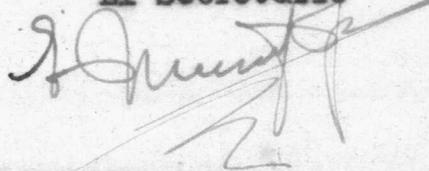
Se aprueba sin discusion:

LA ORGANIZACION PROVINCIAL SERA FIEL REFLEJO DE LA CENTRAL Y BASE DE ESTA.

-----  
Aprobadas estas bases como armazon fundamental del reglamento que ha de servir de anteproyecto, se levanta la sesion a las 22 horas quedando convocados por el presidente para el proximo dia 22 a las seis de la tarde.

El Secretario

Va. Bº  
El Presidente.



Reunion celebrada el dia 27 de abril de 1937

00035

Asisten los, compañeros Villanueva, Guerra, Alonso, Mancebo, Jimeno y Nuñez de Juan.

Este ultimo presenta un proyecto de reglamento que se discute por articulos ya que esta redactado sobre lo dispuesto en las Bases aprobadas anteriormente por la Comision. El compañero Jimeno insiste en que conste en acta sus manifestaciones referentes al hecho de que, segun su criterio, las Bases aprobadas no se ajustan al grafico confeccionado en un principio por el compañero Isa ya que no se guarda paridad entre las estructuras Departamental y profesional.

Se discute respecto al titulo del Sindicato, quedando en que este sea el de Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, subordinandolo, claro esta, a la ulterior decision de la Ejecutiva de la U.G.T.

En la lectura del art 4 Jimeno aclara que debe ser voluntaria la creacion de comites regionales. En el art 5 Jimeno y Alonso consideran que para crear una subseccion debe estipularse un minimo de diez socios. Se aprueba asi. Mancebo hace ver que no se estructura el desenvolvimiento de las subsecciones profesionales y se acuerda intercalar varios articulos para este efecto. En el art 18 Jimeno considera que las subsecciones deberan tener facultades ejecutivas. Intervienen Mancebo y otros compañeros quedando en que en el Reglamento solo se haga constar que tendran facultades de informe y consulta y solo ejecutiva cuando asi lo disponga el C.N. En art 27, a propuesta de Mancebo se añade que para solicitar la celebracion de Congresos extraordinarios sera preciso que asi lo solicite una Seccion Profesional o dos Departamentales. Art 30: Se ponen a discusion las condiciones que deben reunir los socios con derecho a ocupar cargos directivos. Nuñez de Juan cree que deben ser los encuadrados en una organizacion antifascista con fecha anterior al 18 de julio ultimo y Mancebo antes del 16 de febrero. Villanueva vota por la propuesta de Nuñez y Jimeno y Alonso por la propuesta de Mancebo, quedando esta por tanto aprobada.

Los demas articulos son aprobados con ligeras modificaciones. Termina la reunion con el acuerdo de que vuelvan a hacerse copias del Reglamento para que, una vez leído de nuevo sea entregado un ejemplar a la Ejecutiva Nacional de la U.G.T.

Convocando el Presidente para el proximo dia 30 y dandose por terminada la reunion a las 21 horas.

El Secretario



Vº Bº  
El Presidente.



ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 30 de abril de 1937

00036/37

Asisten los compañeros Mancebo; Jimeno, Guerra, Villanueva y Nuñez de Juan.

El compañero Jimeno hace ver que los Estatutos ya redactados para su inmediata entrega a la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. adolecen de poca extension. El compañero Mancebo hace ver que en unos Estatutos solo deben figurar las normas generales y que el detalle habra de ir en su dia en los Reglamentos que se confeccionen. Jimeno exige que conste en acta su criterio de que, con arreglo a lo dispuesto en el artº 43 de los Estatutos de la U.G.T. la Ejecutiva del futuro sindicato de trabajadores del Estado habra de ser elegida en Congreso. Nuñez de Juan sustenta el criterio de que este es un asunto puramente del Sindicato porque con ello no se contradice el espiritu de los Estatutos de la U.G.T.

La Comision acuerda que el dia 1º de mayo el Presidente y Secretario de la misma, previa correccion de algunos detalles, hagan entrega a la Ejecutiva Nacional de la UGT de las Bases y Estatutos aprobadas por aquella.

Dandose con esto por terminada la reunion.

El Secretario

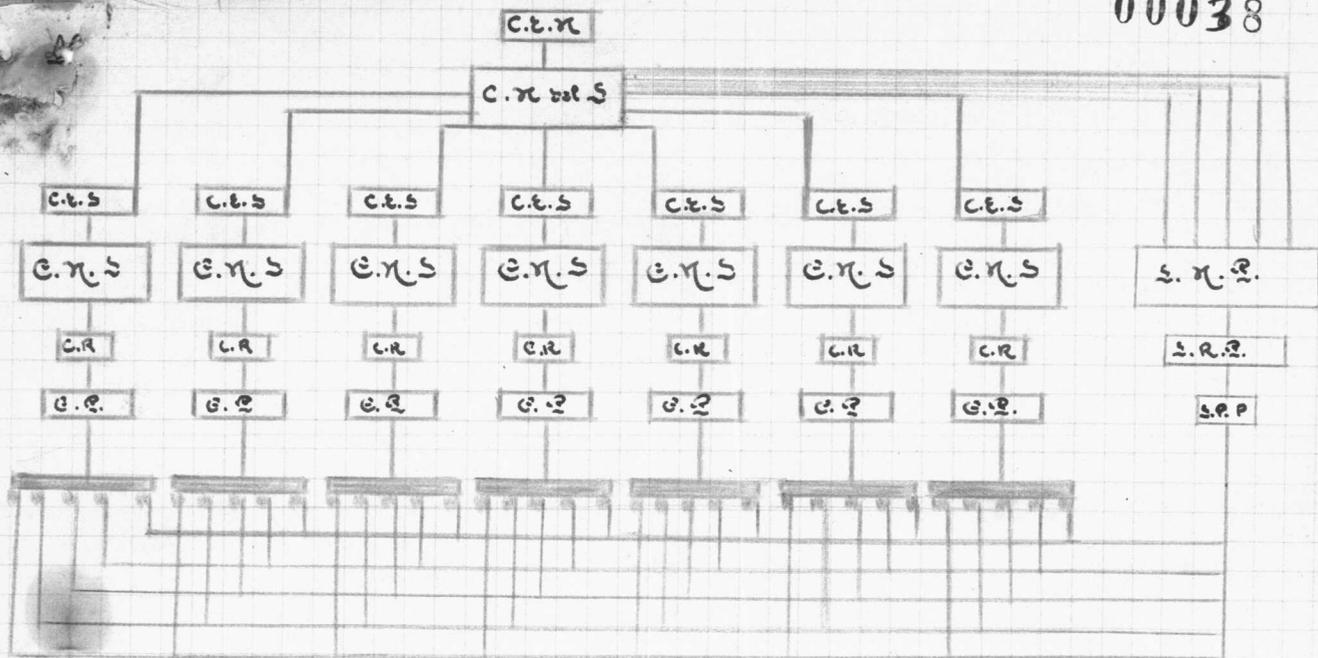


VºBº

El Presidente.



00038



Esquema de la organización  
del

Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado

Asisten los compañeros Mancebo, Jimeno, Arroyo, Villanueva y Nuñez de Juan. Este ultimo da lectura a la carta de la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. en la que se contesta la enviada por esta Comision con fecha y se acusa recibo del reglamento que ha de servir de base para la discusion en el proximo Congreso a celebrar por los trabajadores del Estado para la constitucion de una organizacion de tipo nacional. La Ejecutiva no admite la redaccion de las Bases 10-11 y 12 por entender que se merma en ellos la democracia que es norma de la Central sindical. Sin discusion, se acuerda variarlos, quedando redactados en la forma siguiente:

**BASE 10.- LA COMISION EJECUTIVA NACIONAL, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO AUXILIAR, UN SECRETARIO DE PROPAGANDA, UN TESORERO Y UN CONTADOR, SERA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL, DURANDO SU MANDATO DOS AÑOS Y PUDIENDO SER REELEGIDOS.**

**BASE 11.- EL COMITE NACIONAL DEL SINDICATO OSTENTARA LA REPRESENTACION SU PREMA DEL MISMO.**

**BASE 12.- LOS MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL SOLO PODRAN SER DEPUES TOS POR LOS CONGRESOS.**

Se pasa a discutir las normas por las que ha de regirse el proximo Congreso constitutivo. A propuesta del compañero Mancebo, se acuerda que Arroyo redacte una circular con estas normas para someterla a la aprobacion de la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. y enviarla a todos los Sindicatos que han de acudir al Congreso de referencia. Esta circular sera recogida y estudiada previamente por todos los miembros de la Comision, volviendose esta a reunir el proximo dia 11.-

Dandose por terminada la reunion a las 19 horas.

VºBº  
El Presidente



El Secretario



00038/40

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 11 DE JUNIO DE 1.937

- Se lee el acta de la sesion anterior que es aprobada.
- Se procede a la lectura del modelo de circular que ha de enviarse a los sindicatos, previa aprobacion de la Ejecutiva de la UGT, y se aprueba igualmente, anulando la designacion de la fecha de la celebracion del Congreso para decidirla una vez que pueda conocerse, previa aprobacion de la circular y normas de celebracion del Congreso.
- Se pasa al estudio de las Normas, redactadas tambien por el companero Arroyo. Se aprueban los siguientes puntos o normas:
  - 1º.- Cada una de las Organizaciones interesadas debora pronunciarse en Asamb. general que celebre al efecto, acerca del proyecto de que se trata y designar un Delegado efectivo y un suplente para que las representen en el Congreso que ha de celebrarse para discutir aquel, asi como los reparos y enmiendas que se formulen y adoptar la estructura y reglamentacion definitiva.
  - 2º.- Las enmiendas, reparos, adiciones, supresiones etc deberan remitirse antes de los cinco dias anteriores a la celebracion del Congreso a la Comisi. redactora del proyecto a Moratin 2 Valencia.
  - 3º.- En el mismo plazo se comunicara a dicha Comision por las Organizaciones respectivas, los nombres y domicilios de los congresistas efectivo y suplente que hubiera de representarlos. Cuando estos Delegados acudan al Congreso vendran provistos de la credencial oportuno y certificado expedido por sus Organizaciones en el que se haga saber el numero de socios a que representa.
  - 4º.- La apertura del Congreso tendra lugar en Valencia -en la fecha que se designara- en el domicilio social de la Asociacion de Funcionarios Publicos de Valencia, calle de Moratin 2.- (Nuñez de Juan propone que el Congreso se celebre en Castellon y, por mayoria, queda desechada la propuesta. Tambien este companero estima que deberia buscarse otro local para la celebracion del Congreso a fin de que no se ligara por algunos congresistas el nombre de la Asociacion valenciana con la futura organizacion que se trata de crear. El companero Mancebo estima pueril este temor y Gimeno accede a que sea otro el local en que se celebre el Congreso. Mancebo hace ver las dificultades con que se tropezaria para disponer de un local amplio sin limitacion de fechas y solicita de Nuñez de Juan que retire su propuesta. Como este no accede, los companeros Mancebo, Villanueva y Arroyo, votan por la celebracion del Congreso en el domicilio de la Asociacion de Funcionarios Publicos de Valencia con el voto en contra de los companeros Nuñez de Juan y Gimeno.
  - 5º.- Concurrira a las sesiones del Congreso la Comision que ha redactado el proyecto y se invitara a la Ejecutiva de la UGT para que envie un representante.
  - 6º.- En la sesion de apertura, se designara una Mesa encargada de dirigir los debates cuando esten presentes para proceder a votacion, la mitad mas uno de los Delegados que tuvieran presentada el acta de conformidad con el examen de la Comision revisora -actuando como tal la misma Comision redactora del reglamento- .Pasada una hora de la señalada para dar principio a las Reuniones, se procedera a la eleccion de Mesa, cualquiera que sea el numero de Delegados.
  - 7º.- Las credenciales que se presenten, seran examinadas por la Comision redactora que las clasificara en validas y dudosas. Las segundas, pasaran al estudio del Congreso como primer asunto a tratar.
  - 8º.- Se levantara acta de cada sesion, que sera leida y aprobada en la siguiente, facilitandose copias de ellas a los congresistas.

-2-

9º.- Puesto a discusion un asunto o propuesta, podra ser defendida a combatida por una sola vez en cada sentido, admitiendose igualmente una sola vez en cada sentido, admitiendose igualmente una rectificacion por cada uno. Seguidamente y contestando a preguntas del Presidente de la Mesa, la Asamblea se pronunciará sobre si se toma o no en consideracion el asunto de que se trate y si lo fuera en contra quedara terminada la discusion del mismo.

10º.- Si por el contrario fuera tomado en consideracion un asunto o propuesta, se estableceran tres turnos en favor y otros tres en contra, con facultad de los que hubiesen intervenido en la discusion para rectificar una sola vez, entendiendose por rectificacion deshacer los conceptos equivocados que se hubieran atribuido al orador.

11º.- Para cuestiones previas o de orden, solamente podra ser interrumpido el que estuviera haciendo uso de la palabra, entendiendose por cuestion previa la que tiende a aclarar un punto para mejor encauzar la discusion, y por cuestion de orden, la encaminada a advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

12º.- Se concedera despues de consumidos los turnos el uso de la palabra para alusiones personales, declaraciones o aclaraciones. Ninguna intervencion sera superior a cinco minutos para la toma en consideracion y diez para la discusion de la propuesta una vez aceptada.

13.- La Presidencia cortara energicamente todo intento de dialogo e impedira que se haga uso de la palabra sin previa peticion de la misma y despues de haberse concedido tal derecho al peticionario.

14.- Una vez agotados los turnos y hechas las aclaraciones necesarias, en su caso, se procedera a la votacion que sera siempre nominal.

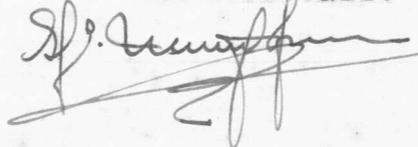
15.- La Comision redactora podra intervenir sin consumir turno.

Se discute si las votaciones han de efectuarse por los Delegados con voto personal o colectivo. Se pronuncian por la primera formula todos los compañeros menos Gimeno que propone entonces que los representantes, dada la estructura de la Asociacion de Funcionarios Publicos de Valencia, sean nombrados por Secciones. En vista de los problemas que este sistema habria de acarrear, se acuerda por unanimidad que se vote por el numero de afiliados a cada sindiosto. Gimeno propone que para saber el numero de sindicados que cada Delegado representa, la U.G.T. expida certificaciones de acuerdo con la ultima cotizacion. Nuñez de Juan se opone a ello por creer que es suficiente la certification del secretario de la organizacion respectiva. Se discute ampliamente este extremo y no llegando a un acuerdo se procede a votacion. Votan la propuesta de Gimeno, Arroyo, Gimeno y Mancebo. Votan la propuesta de Nuñez, Nuñez de Juan, Greciano y Villanueva. En vista del empate y de lo avanzado de la hora, se suspende la reunion hasta el lunes día 14 a las cinco y media de la tarde, previa lectura de una carta enviada por el S.N. de T. del E. Seccion Presidencia dando cuenta de que en sustitucion del compañero Alonso, formara parte de la Comision en lo sucesivo el compañero ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Federico Martinez Greciano.

VGB  
El Presidente



El Secretario



Asisten los compañeros Mancebo, Gimeno, Graciano, Villanueva y Nuñez de Juan. Se da lectura al acta de la reunion anterior y es aprobada con la aclaracion de que a la norma 6 se añada que la Mesa estara formada por un Presidente, un Vice presidente y dos Secretarios.

Se proceda a nueva votacion para deshacer el empate habido en la ultima ~~sesion~~ votacion de la sesion ultima. Y se acuerda, con el voto de Nuñez de Juan, Villanueva y Graciano, que para conocer el numero de socios de cada sindicato es suficiente la declaracion jurada de los Secretarios de los mismos. Votan en contra Mancebo y Gimeno quienes estiman que debe ser expedida esta certificacion por la Secretaria de la UGT por ser norma en todos los Congresos y sin que ello signifique desconfianza hacia los Secretarios de las Organizaciones que han de concurrir al Congreso.

Se continua con la discusion de las normas que faltaban por aprobar.

16.- La Comision rectora propondra al Congreso que el orden o prelación numero de socios sea por antigüedad y en caso de haber varios con la misma fecha de alta, se recurra al orden alfabético.

17.- El Congreso debera designar la primera Comision Ejecutiva que empezara a actuar seguidamente, durando su mandato hasta la celebracion del Congreso proximo donde seran rectificadas o ratificadas los cargos de la misma. Tambien este Congreso señalará la fecha y lugar en que haya de celebrarse el primer Congreso del S.N. de T. del E. una vez constituido.

18.- Los gastos de celebracion del Congreso, asi como los de reproduccion y envio del proyecto etc, seran satisfechos por la Tesoreria del Sindicato N de T del E una vez que se constituya y anticipados si fuera preciso por las Organizaciones iniciadoras. Los de los congresistas seran de cuenta de los Sindicatos que cada uno represente.

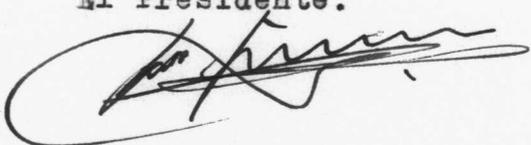
Gimeno, una vez aprobadas las normas que anteceden, pregunta que deberá hacerse en el caso de que al Congreso se llevara un proyecto de Reglamento distinto al de la Comision. Por unanimidad se desestima la discusion de este extremo, por entender que solo cabe discusion sobre la base del proyecto de la comision nombrada con conocimiento de la UGT.

Se acuerda reproducir el proyecto de reglamento, circular y normas por el medio mas economico y enviar a cada organizacion dos ejemplares.

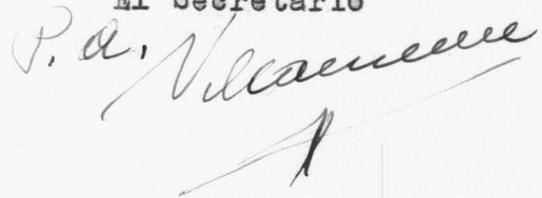
Se acuerda ordenar las normas aprobadas aunque varie la numeracion provisional dada al discutirse.

Se acuerda que el dia de mañana dia 15, sea entregado a la Ejecutiva de la UGT la enmienda de las Bases 10-12-13 y copia de la circular y normas para la celebracion del Congreso, para su aprobacion, solicitando de dicha Ejecutiva, la relacion de organizaciones adheridas a la UGT que han de ser convocadas. Dandose por terminada la reunion hasta conocer la decision de la Ejecutiva Nacional de la UGT en todos estos extremos.

VºBº  
El Presidente.



El Secretario

P. A. Villanueva  


00072/43

XXXXXX VALENCIA, 30 de junio de 1937

6.251/JV-PM.

Compañero E. Núñez de Juan  
(Comisión del Reglamento del S.N.F.E)  
P r e s e n t e

---

Estimado camarada:

Agusamos recibo de las actas correspondientes a las reuniones que ha celebrado esa Comisión para rectificar, a instancia nuestra, algunos artículos del proyecto de reglamento del futuro Sindicato Nacional de Funcionarios, presentado a estudio de esta Comisión ejecutiva.

Como vemos que solo se ha limitado esa Comisión a modificar las Bases 10, 11 y 12 del citado proyecto, si tener en cuenta la contradicción que existe en el artículo 16, donde se señalan las facultades del Comité Nacional, ni otras innovaciones que se establecen en una gran parte del articulado, las cuales se prestan a un confusionismo doctrinal dentro de la Unión General de Trabajadores, consideramos oportuno insistir en nuestras observaciones para que os atengáis lisa y llanamente a las normas estatutarias que tienen establecidas las demás Federaciones de Industria.

Sin otro particular, quedo cordialmente vuestro y de la causa.

POR LA COMISION EJECUTIVA:  
El Vice-secretario,

Pascual Romás.

General de Trabajadores de España  
Piamonte 2 (Casa del Pueblo) - MADRID  
Salvador Seguí, 5-VALENCIA



Paquete núm.

000M/44

00040/45

XXXXXX VALENCIA, 3 de agosto de 1937

7.191/WC-PM.

Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos  
V a l e n c i a

---

Estimados compañeros:

Os agradeceríamos designáseis una representación de esa Federación para que, el viernes día 6 de los corrientes y a las SEIS de la tarde, se persone en el local de esta Secretaría, a fin de cambiar impresiones con el firmante de la presente, respecto a la constitución de Organismos nacionales.

Sin otro particular, queda cordialmente vuestro  
y de la causa.

EL SECRETARIO

00041/46

,11 de septiembre de 1937

9.050/RC-PM.

Sindicato Nacional de Funcionarios  
P r e s e n t e

---

Estimados compañeros:

Se ha recibido en esta Secretaría vuestra carta, fecha 10 del corriente, a la que contesto para rogaros aplacéis toda resolución hasta tanto regrese el camarada Pascual Tomás, que es el que ha tratado con vosotros de este asunto, de París, donde sabéis se encuentra.

Sin otro particular, quedo cordialmente vuestro y de la causa.  
EL VICEPRESIDENTE,

Firma: José Díaz Alor.

00047

Valencia 10 de septiembre 1937.

A la Ejecutiva Nacional de la U.G.T.

VALENCIA.

Estimados compañeros:

Con fecha 17 de julio último esta Comisión os hizo entrega del proyecto de Reglamento para la constitución del Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, bases de celebración del Congreso, convocatoria orden del día, etc., señalando como fecha para la celebración del mismo el 5 del corriente mes.

El día 24 de julio con motivo de una visita del compañero Presidente de esta Comisión, -Luis Jimeno- al domicilio social de esa Ejecutiva en relación con otros asuntos sindicales, el camarada Varela le comunicó que para la celebración del Congreso se esperasen instrucciones de la Ejecutiva Nacional.

Pocos días después previa citación del compañero Pascual Tomás nos reunimos en la Secretaria de esa Ejecutiva, no resolviéndose nada por tener que desplazarse con urgencia a Madrid dicho compañero.

Ha transcurrido más de un mes y ante la situación creada con vuestro silencio, y entendiéndose que ninguna razón estatutaria se opone a la celebración del Congreso constitutivo del Sindicato Nacional de Funcionarios del Estado, esta Comisión en su reunión celebrada en el día de la fecha, acuerda dirigirse a vosotros para que de tener que oponer algún razonamiento, lo hagáis por escrito antes del día 18, por cuanto en ese día, será acordado lo que proceda en relación con la fecha de celebración del referido Congreso.

Si otro particular, quedamos vuestros con saludos antifascistas.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº.  
EL PRESIDENTE,

*E. Muñoz de Juan*

*[Firma]*  
Domicilio de esta Comisión: Moratín 2. Valencia.



Constitución y objeto del Sindicato

00048

*Aprobado en Junta General de constitución de este Sindicato en 14 de Marzo 1937 en Valencia*

ARTICULO 1º.-Bajo la denominación de Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (1) U.G.T. se constituye un Sindicato con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, afecto a la Unión General de Trabajadores cuyos estatutos acata y se obliga a cumplir, que estará integrado por las Secciones que se constituyan de acuerdo con las actividades profesionales de sus afiliados, así como de los Sindicatos de Trabajadores que dependen del Estado ya constituidos y que se adhieren a este Sindicato Nacional.

ARTICULO 2º.-Este Sindicato tiene por objeto reunir en su seno a todos los trabajadores dependientes directa o indirectamente del Estado y sus fines primordiales son los siguientes:

- a) .-Defensa de los intereses de sus afiliados.
- b) .-Resolución de todas sus cuestiones profesionales.
- c) .-Realización de mejoras morales y materiales en la situación del personal.
- d) .-Estudio de toda innovación en los servicios.
- f) .-Estudio de las cuestiones sociales y económicas que afectan a todos los trabajadores.
- g) .-Organización de los métodos más favorables a un mejor funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos y auxiliares subalternos del Estado.
- h) .-Velar por el prestigio de la colectividad; desterrando la inmoralidad, el favoritismo, el privilegio, imperantes en la burocracia oficial y dirigir su actuación a la consecución de normas de equidad y justicia.
- i) .-Resumir los deseos de los trabajadores del Estado, logrando de los Poderes Públicos la promulgación de un Estatuto de trabajadores del Estado que acabe con las injusticias sociales, contenidas en el Estatuto de Funcionarios de 1918, agrupando en el mismo, para su reivindicación y para que sean en todo considerados como empleados del Estado, los obreros manuales dependientes directa o indirectamente de éste, poniendo de este modo fin al desamparo en que el Estado les ha tenido con relación al resto de los obreros.
- j) .-Consecución de todos los derechos que la Ley de Asociaciones concede y puede conceder a los trabajadores en general.

ARTICULO 3º.-Este Sindicato, que tiene como base de su constitución la agrupación de todos los trabajadores del Estado, procurará por todos los medios la refundición de todas las organizaciones sindicales ya existentes de distintos gremios de trabajadores de los Ministerios, con el fin de llegar a formar la Federación correspondiente.

ARTICULO 4º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos quedará estructurado en la forma siguiente:  
Los órganos inferiores del mismo lo constituirán las Secciones

(1) Y caso de no admitirlo el Comité Ejecutivo de la U.G.T. por existir la Federación de Trabajadores del Estado, se denominará de "Funcionarios Públicos".

Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen, Profesionales.

Todas las Secciones Provinciales de la misma profesión constituirán la Sección Nacional; como a su vez las Secciones Nacionales Profesionales formarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

Como órgano de unión en las provincias con los restantes Sindicatos afectos a la U.C.T. se constituye la agrupación de Secciones Provinciales.

ARTICULO 5º.-El Sindicato practicará con el resto de los trabajadores el máximo de solidaridad.

ARTICULO 6º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos tiene personalidad jurídica y por tanto podrá ejercitar cuantas acciones, actos y obligaciones reconoce la Ley a esta clase de entidades.

#### DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7º.-Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores del Estado, en activo y excedentes, fijos y eventuales, y aquellos otros que habiendo aprobado una oposición o concurso, o resuelto a su favor un concurso estén en expectativa de ingreso, teniendo en cuenta que este Sindicato no establecerá privilegio alguno para sus afiliados, cualquiera que fuere su actividad.

ARTICULO 8º.-Este Sindicato no establecerá limitaciones a sus afiliados, en el orden político y religioso, siempre que su actuación se mantenga dentro de los Estatutos de la U.C.T. y cumplan estrictamente sus deberes sindicales.

ARTICULO 9º.-La cuota de los afiliados se fijará en el medio por ciento del sueldo mensual de los mismos o suma de jornales equivalentes al mismo, o del sueldo que percibirán cuando ingresen al servicio de la Administración.

El importe de la misma se distribuirá en la forma siguiente:

- El 40% para la Sección Provincial Profesional.
- El 20% para la Agrupación de Secciones Provinciales.
- El 20% para la Sección Nacional Profesional, y
- El 20% para el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 10.-A los afiliados que queden suspensos de empleo y sueldo o bien separados temporalmente o definitivamente, de su cargo oficial, por su actuación sindical en el servicio o fuera del mismo, en la forma que marca el art. 2º de este Reglamento, el Sindicato le ayudará moral y materialmente percibiendo puntualmente durante todo el tiempo que dure su excepcional situación, el mismo haber que si estuviera en activo. Si el Sindicato no tuviera suficientes recursos económicos para dejar cumplida esta obligación, podrá establecer una cuota extraordinaria, cuyo importe destinará a este solo fin.

El afiliado que se encuentre en este caso permanecerá mientras dure la anormalidad de su situación a disposición de la organización que podrá utilizarlo en trabajos de propaganda, administración, etc.

En el caso de que, en virtud de recurso, a este afiliado le fueran reintegrados por la Administración los haberes de que se vio privado por las sanciones que le fueron impuestas, reintegrará al Sindicato los fondos que éste le hubiera adelantado o abonado por su suplencia.

ARTICULO 11.-Los trabajadores que deseen pertenecer al Sindicato, suscribirán unas fichas cuyo modelo se determinará oportunamente, en la

que conste la filiación del interesado, y en la que se declare la voluntad del firmante de cumplir los preceptos de este Reglamento, acatando los acuerdos de la mayoría y solidarizándose con los que sufren perjuicios por la causa colectiva.

ARTICULO 12.-La petición de ingreso de un trabajador no podrá ser cursada sin la baja previa en la Central Sindical distinta de la U.G.T. a la que perteneciese en aquel momento. Si un Sindicato ingresara en otra Agrupación Sindical análoga, causaría baja automáticamente en el Sindicato.

ARTICULO 13.-Las Secciones Provinciales Profesionales, o demarcaciones profesionales que se determinen, entenderán en la admisión, y expulsión de los afiliados cuyos casos sean estudiados en las Asambleas de las mismas, pudiendo recurrir los interesados en primera instancia a su Sección Nacional, en el plazo de quince días, de cualquier decisión que adopte su Provincial, y a su vez en última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional quien responderá de sus fallos ante la Asamblea general, con audiencia del interesado a dicho efecto.

Será causa para la expulsión, su actuación sindical, moralidad social, honradez, etc., contrarios al espíritu del Sindicato.

ARTICULO 14.-Todo afiliado que se halle al descubierto en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causa justificada será baja y no podrá ser readmitido más que abonando el importe de los atrasos más lo correspondiente al plazo que haya permanecido en dicha situación, en concepto de cuota de entrada, perdiendo la antigüedad. Su ingreso será como nuevo afiliado.

ARTICULO 15.-Todo sindicato que solicite la baja deberá demostrar que se halla al corriente en el pago de sus cuotas. En otro caso se le considerará baja por falta de pago.

ARTICULO 16.- Todos los afiliados tienen derecho a ser elegidos miembros de los Comités de Sección Provincial, Sección Nacional Profesional o del Comité Ejecutivo, siempre que sean nombrados por mayoría de votos y hayan ejercitado una actuación sindical perfectamente definida en pro de la labor del Sindicato.

#### DE LAS SECCIONES

ARTICULO 17.-Dentro del Sindicato se constituirán tantas Secciones Nacionales Profesionales como sean necesarias, atendiendo a las actividades profesionales de sus afiliados, no pudiendo pertenecer a cada una de ellas más que trabajadores de una misma actividad técnica, administrativa o subalterna sobre la base de industria.

Las Secciones Nacionales Profesionales estarán formadas por Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen de la misma profesión.

Por el Comité Ejecutivo se determinarán las Secciones Nacionales Profesionales que integrarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, y teniendo presente las actividades del funcionario.

ARTICULO 18.-El Comité Ejecutivo fijará las líneas generales de los Reglamentos para las Secciones Nacionales Profesionales, de las Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se acuerden de acuerdo con las normas generales del presente Reglamento del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 19.-En cada provincia o demarcación geográfica que se determine, se podrá constituir Secciones Profesionales, siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número total de afiliados a las Secciones Provinciales llegue a cincuenta.

El Comité Ejecutivo tendrá atribuciones para agregar a las Secciones más afines a sus actividades aquellos afiliados que no pudieran constituirse en Sección por no llegar a reunir el número fijado.

A más, dentro del Sindicato se constituirá por cada departamento un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las Secciones Profesionales que constituyan el Ministerio; Comité que tendrá por función única y exclusiva la de entender en aquellas cuestiones que afecten a la totalidad de los miembros pertenecientes al departamento y que no sea de la incumbencia específica de una Sección Profesional determinada. Procederá este Comité siempre de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá la agrupación de Secciones Profesionales, para estar en relación con los demás Sindicatos profesionales afectos a la U.G.T., en la demarcación geográfica determinada.

Las normas serán dadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 20.-Las Secciones Nacionales Profesionales tienen autonomía para tratar y resolver sus cuestiones profesionales y de propaganda, así como las relaciones con sus Secciones de primer grado. Cuando el asunto traspase los límites de sus actividades particulares, se atenderá a las instrucciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21.-Todas las proposiciones, decisiones, reclamaciones y acuerdos, tanto de las Secciones Nacionales como Provinciales, Profesionales y estas segundas a las primeras, deberán ser puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo, a cuyo efecto remitirán a los mismos, dentro de los ocho días siguientes a su celebración, copia de las actas de todas las Asambleas que tengan lugar.

ARTICULO 22.-Las Secciones Provinciales Profesionales, al constituirse elegirán un Comité que se compondrá de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y dos Vocales.

Este Comité dirigirá la vida de la Sección, haciéndose cargo de las cotizaciones, administrando los fondos y dirigiendo la propaganda y la acción sindical de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes.

Las Secciones Nacionales Profesionales al constituirse elegirán un Comité que constará de siete miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

El Comité regirá la vida de la Sección Nacional, administrando los fondos que le correspondan del importe de las cuotas de los afiliados a las Secciones Provinciales de la misma profesión dirigiendo la propaganda y acción sindical, de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes, o por sí, cuando se trate de cuestiones profesionales que afecten únicamente a su Sección Nacional, y condensará la opinión e iniciativas de las Secciones de primer grado, así como las recibidas de los afiliados directamente, en cuyo caso deberán ser informadas por los Comités inferiores, poniéndolas en vigor o elevándolas al Comité Ejecutivo o al Central, según a la jurisdicción a que correspondan.

ARTICULO 23.-Las Secciones Provinciales Profesionales efectuarán la distribución del importe de las cuotas según determina el artículo 9º del presente Reglamento, dentro del mes, remitiendo su importe al Tesorero de las entidades participantes de las mismas.

Si alguna Sección Nacional o de primer grado Profesional, acordara en Asamblea por mayoría de votos que era necesario una cuota suplementaria para atender cualquier contingencia económica que afectara únicamente al Organismo que la acordara, esta cuota será exclusivamente para la Caja del mismo.

ARTICULO 24.-Todas las Secciones tanto las Nacionales como las de primer grado Profesionales, con el fin de ordenar los trabajos sindicales, estudios y proyectos de carácter técnico, que hayan de elevarse al Comité Ejecutivo formarán una Comisión de estudios integrada por cinco miembros, con las atribuciones que en los respectivos Reglamentos se les atribuyen.

ARTICULO 25.-Las comunicaciones de toda especie que los afiliados dirijan al Comité Ejecutivo, deberán llevar la firma del Secretario de la Sección a que pertenezcan y el sello de la misma.

En ningún caso una Sección podrá interceptar el curso de cualquier comunicación que se le entregase, debiendo el Secretario, si el interesado lo reclama, dar recibo de ella y comunicarle la respuesta del Comité Ejecutivo en cuanto lo reciba.

No obstante, los afiliados, podrán dirigirse al Comité Ejecutivo directamente, consiguiendo además de su firma, el número de carnet y nombre de la Sección a que pertenece, cuando se trate de un asunto urgente.

Tanto de lo consignado en el primer párrafo como en el tercero entregará copia de la misma a la Sección Provincial.

#### DEL COMITE EJECUTIVO Y DEL COMITE CENTRAL

ARTICULO 26.-El Comité Central es el representante del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos y residirá en la localidad designada por la Asamblea.

ARTICULO 27.-El Comité Ejecutivo y Central tendrán su residencia en el lugar donde el Sindicato esté establecido.

ARTICULO 28.-Estará formado por un Presidente, Secretario general, un Secretario de organización, Contador, Tesorero y dos Vocales y por los Presidentes de cada una de las Secciones Profesionales Nacionales.

ARTICULO 29.-Los siete primeros cargos constituyen la Comisión Ejecutiva encargada de la función de Gobierno del S.N.F.P. y de llevar a la práctica los acuerdos de las Asambleas, del Comité Central, el cual se reunirá ordinariamente en los meses de Enero y Julio de cada año, y los que se adopten en las Asambleas extraordinarias, con las atribuciones que se consignan en el presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana reglamentariamente y cuantas veces sea necesario.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea, por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 30.-La misión de los Vocales representantes de las Secciones Nacionales Profesionales, es fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva y presentar en las Sesiones que se celebren, cuantas iniciativas les aconsejen su propia experiencia o de la Sección Nacional profesional que representen y entenderá de las cuestiones de competencia que se planteen entre las Secciones Profesionales.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán cubiertas interinamente por el Comité Central, debiendo ser elegidos los designados entre los Vocales del mismo y las resultantes en el Comité Central por la Sección Nacional Profesional de que procedía el elegido.

Cuando la mayoría de los Presidentes de las Secciones Nacionales Profesionales estimase que la labor de la Ejecutiva no responde al espíritu que informa el Sindicato, pedirá a ésta la reunión de Asamblea extraordinaria para enjuiciar a la misma. Esta Asamblea habrá de ser convocada con carácter urgente. El Comité Central podrá reunirse en Sesión extraordinaria cuando lo estime procedente la Comisión Ejecutiva, como también por acuerdo de la mayoría de los Presi-

dentes de las Secciones Nacionales Profesionales.

ARTICULO 31.-El Comité Central fijará el orden del día de las Asambleas Generales, las cuales se anunciarán con dos meses de anticipación por lo menos y cuyo orden del día será comunicado urgentemente así como la Memoria y cuentas generales a todas las Secciones Provinciales para su estudio.

ARTICULO 32.-Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Central, que sin causa justificada faltasen a las reuniones serán sancionados del siguiente modo: La primera vez, reprensión dentro del Comité, la segunda, dando cuenta de su falta a las Secciones, y la tercera con su baja en el Comité respectivo y anotación del hecho en su ficha sindical, quedando inhabilitado para desempeñar cargos de elección en el Sindicato, hasta que sea rehabilitado en Asamblea general.

ARTICULO 33.-El Comité Ejecutivo podrá enviar un representante a las reuniones de las Secciones Nacionales o de primer grado Profesionales, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 34.-El Presidente tendrá la representación del Sindicato en todos los actos y asuntos que le afecten, sean de carácter social, gubernativo, judicial o extrajudicial.

Dirigirá y orientará en todos sus aspectos el Sindicato, ordenando el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas, Comité Central y Ejecutivo.

Presidirá las sesiones de Comité Central y Ejecutivo; autorizará con su firma y el sello de la organización, cuantos documentos emanen del mismo, conjuntamente con el Secretario y firmará con éste las actas de los Comités Central y Ejecutivo.

Organizará los poderes legales que en nombre del Sindicato y por representación delegada del afiliado sean necesarios, a Procuradores; y en el caso de que algún asociado precise ejercer alguna acción ante persona, autoridades o Tribunales que deban conocer en ellas.

Ordenará los pagos que deban hacerse, y firmará conjuntamente con el Tesorero y Contador cuanto se refiera a la marcha económica del Sindicato, así como entrada y salida de fondos y cuantas operaciones se tengan que efectuar con la entidad bancaria en donde se tengan depositados los fondos.

El Secretario general redactará los documentos del Sindicato autorizándolos con su firma y la del Presidente, y en general, entenderá en todos los asuntos de trámite para los que haya sido designado o autorizado por el Comité Ejecutivo, estudiará cuantos problemas afectan a la defensa de los intereses de los afiliados, redactará la Memoria que tendrá que someter al Comité Central, para que éste a su vez lo haga a la deliberación de la Asamblea, de la actuación de la organización.

Levantará las actas de las reuniones de los Comités Central y Ejecutivo, autorizándolas con su firma y la del Presidente.

ARTICULO 35.-El Secretario de organización llevará la correspondencia, organizará la oficina de Secretaría general, extenderá las convocatorias para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y estará al frente de los trámites democráticos necesarios para la vida del Sindicato.

El cargo de Secretario de organización, podrá ser retribuido quedando la determinación de su cuantía a la decisión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 36.-Las obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

- a).-Llevar las cuentas de ingresos y pagos y los libros necesarios a sus funciones.
- b).-Cuidar de que la participación que corresponde al S.N.F.P.

de las Secciones Provinciales Profesionales, sean ingresadas a su debido tiempo, así como cualquier otro ingreso que deba efectuarse, dando cuenta al Comité Ejecutivo de los descubiertos que hubieren.

c).-Firmar conjuntamente con el Contador y Presidente los recibos de cuantos fondos ingresen en Caja.

d).-No podrá retirar fondos del establecimiento bancario donde se hallen depositados, sin que vaya firmada la saca por el Contador y Presidente.

f).-Los pagos que efectue tendrán que estar autorizados por el Contador y Presidente.

g).-Formación del proyecto de presupuesto para cada dos años, conjuntamente con el Contador.

h).-El importe de la cuantía en poder del mismo no podrá exceder de mil pesetas, toda cantidad que exceda la ingresará en la cuenta corriente del S.N.F.P. Toda operación que se tenga que efectuar en entidad bancaria deberá ir mancomunadamente firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.

i).-Y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 37.-El Contador tendrá a su cargo: La formación del Proyecto de presupuesto conjuntamente con el Tesorero, para presentarlo al Comité Ejecutivo y Nacional para que a su debido tiempo sea sometido a la aprobación de la Asamblea y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 38.-Corresponde a los Vocales:

a).-Sustituir en caso necesario todos los cargos que integran el Comité Ejecutivo, hasta que por el Comité Central se resuelva lo procedente, y auxiliar a los que los desempeñen.

b).-Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos en las reuniones o juntas a que asistan.

c).-Formar parte en las ponencias o comisiones para las que sean designados por el Comité Ejecutivo o Central, estudiando con interés las cuestiones que se les encomienden.

d).-Proponer los asuntos que estimen convenientes para el Sindicato y sus afiliados.

#### ASAMBLEA DE SECCION NACIONALES

ARTICULO 39.-Las Secciones Nacionales Profesionales se reunirán dos veces al año; la primera en Enero y la segunda en Junio en asamblea ordinaria; y en extraordinaria, cuantas veces lo acuerde su Comité Ejecutivo, lo soliciten la quinta parte de los Comités de primer grado profesionales o la quinta parte de sus afiliados.

Las Asambleas ordinarias serán convocadas con quince días de antelación como mínimum y comprenderán el siguiente orden del día:

-Lectura y aprobación del acta anterior.

-Examen de cuentas.

-Gestiones del Comité.

-Estudio de las circulares y demás que proponga el Comité Ejecutivo.

-Proposiciones del Comité de la Sección Nacional, de las Secciones de primer grado y de sus afiliados.

-Ruegos y preguntas.

ARTICULO 40.-Anualmente en la Asamblea de Enero se procederá a la elección de los cargos del Comité Nacional Profesional, cuya duración será de dos años, renovándose por mitad en cada año.

La primera renovación será la de los cargos de Secretario, Contador y Vocal 1º.

Todos los cargos son irrenunciables, salvo caso justificado o baja en el S.N.F.P.

ARTICULO 41.-Las Asambleas de las Secciones Nacionales estarán integradas por los delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, elegidos en Junta general de las mismas, sin que pueda recaer dicha designación en los componentes de sus Comités.

Estarán representados por un Delegado por cada cincuenta afiliados o fracción. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los afiliados representados.

#### DE LAS SECCIONES DE PRIMER GRADO PROFESIONALES

ARTICULO 42.-En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá por Sección Nacional Profesional, una Sección de primer grado de la misma profesión, la cual estará dirigida por su Comité y se regirá por la reglamentación que se acuerde.

#### ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 43.-La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario cada dos años en la población que en la Asamblea anterior se haya acordado; y con carácter extraordinario a propuesta del Comité Ejecutivo, Comité Central o la quinta parte de los Comités de primer grado Profesionales, en la población que por referéndum entre todos los afiliados se acuerde por mayoría, y para resolver asuntos de índole especial y urgente.

ARTICULO 44.-La Asamblea del S.N.F.P. estará integrada por los Delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, las cuales designarán un delegado por cada cien asociados o fracción.

ARTICULO 45.-Todas las Asambleas generales ordinarias, empezarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, a continuación discusión de la Memoria del Comité Ejecutivo Central; luego se pondrá a discusión las proposiciones del Comité Ejecutivo, ordenándolas por materias, y las de las Secciones Nacionales Profesionales y las de primer grado Profesionales y las firmadas por cincuenta afiliados; las cuentas generales; los recursos de alzada, si los hubiere, ruegos y preguntas y elección de Comité Ejecutivo.

Todas las proposiciones presentadas por cualquier clase de órgano del S.N.F.P. para su discusión en las Asambleas, deberán haberse presentado a la Comisión Ejecutiva con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de las mismas se remitirá una copia de cada una a cada uno de los Comités Profesionales de primer grado, juntamente con la convocatoria.

También podrán discutirse todas aquellas que presentadas con posterioridad, lo sean con el carácter de urgentes, siempre que la Asamblea así lo estimase.

En las Asambleas extraordinarias solamente se tratará del Orden del Día, sin que pueda ser modificado bajo ningún concepto.

Los acuerdos que se adopten tendrán validez con el número de afiliados que representen los asistentes.

ARTICULO 46.-Todos los afiliados pueden ser elegidos por la Asamblea para los cargos de la Comisión Ejecutiva, y como consecuencia no precisa que sean elegidos de entre los delegados asistentes a la misma.

El Comité Ejecutivo y el Comité Central tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones de las Asambleas. No pueden representar a ningún Comité Profesional de primer grado, ni formar parte de la mesa de discusión.

ARTICULO 47.-Para el orden de discusión de las Asambleas, habrá una mesa compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, cargos que serán elegidos al comienzo de las mismas, por el tiempo que dure el congreso, y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 48.-Una vez la Asamblea haya designado la Mesa se procederá primeramente al examen de las credenciales de los asistentes a la misma.

ARTICULO 49.-Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se celebrarán a la hora señalada, siempre que el número de afiliados representados exceda de la mitad más uno, caso contrario, tendrá lugar media hora después sea cual fuere el número de asociados presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Si a la hora señalada no hubiesen comparecido ni el Presidente ni el Vicepresidente, el Presidente del Comité Ejecutivo invitará a la Asamblea a nombrar otros dos en sustitución de los ausentes.

ARTICULO 50.-Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuere quedará terminada la discusión.

ARTICULO 51.-Tomado en consideración un asunto o proposición se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando una vez cada afiliado y una vez agotados los turnos se procederá a votación; sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviesen suficientemente discutidos, por la importancia del mismo, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo intervenir en ellos más de cinco minutos.

La duración de cada turno en pro y en contra no podrá exceder de quince minutos cada uno.

El Comité Ejecutivo y los Vocales del Comité Central no consumirán turnos a tomar parte en los debates.

ARTICULO 52.-Para mayor rapidez en la discusión de las proposiciones y asuntos del orden del día podrán designarse por la Asamblea, ponencias para su estudio, proponiendo las resoluciones que estimasen procedentes. Los componentes de las mismas tampoco consumirán turno al tomar parte en la discusión del asunto que sean ponentes.

ARTICULO 53.-Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente la que tiende a aclarar o resolver un punto para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden proceden solamente para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

ARTICULO 54.-El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones tendrá lugar después de consumidos los turnos.

ARTICULO 55.-Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deberán discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

ARTICULO 56.-El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los acusados en la Asamblea, así como los componentes del Comité Ejecutivo, Central y los que formen parte de Comisiones, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos, en que hayan intervenido.

En todo lo no previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si nuevamente se produjera éste decidirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTICULO 58.-Terminada la discusión de un asunto si no hubiera unanimidad se procederá a votarlo, pudiendo ser ésta ordinaria o secreta.  
La votación ordinaria consistirá en levantar el brazo.  
La secreta será mediante papeleta y urna, exhibiendo la credencial de Delegado, en el momento de emitir su voto.  
La petición de votación secreta tendrá que solicitarse por mayoría de los asistentes, mediante votación ordinaria.

ARTICULO 59.-La Asamblea podrá acordar y suspender en sus derechos de afiliado previa propuesta del Comité Ejecutivo, a los que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado al Sindicato sea evidente.

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 60.-Se instituye una Comisión Revisora de Cuentas, formada por tres miembros elegidos por la Asamblea general que se encargará de la comprobación de la contabilidad e intervención de las operaciones económicas del Sindicato.

Dicha Comisión ejercerá sus funciones semestralmente, en la primera quincena de los meses de Julio y Enero, redactando un dictamen que presentarán a la Asamblea general ordinaria, de toda su actuación y por lo tanto su mandato tendrá una duración de dos años. Pueden ser sus componentes reelegidos.

#### MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 61.-Toda modificación del presente Reglamento deberá acordarse en Junta General extraordinaria, convocada a tal efecto.

La propuesta de modificación podrá dimanar del Comité Ejecutivo, del Central o de los Comités Profesionales de primer grado.

En el tercero de los casos expuestos será necesario que lo soliciten por escrito la mayoría de los mismos, consignando los artículos que se deseen modificar y texto que proponen.

Tanto en este caso como en los dos primeros el Comité Ejecutivo lo comunicará a todos los Comités profesionales de primer grado y convocará a Asamblea General extraordinaria, en la cual sólo se podrá tratar de los artículos que motiven la misma.

El plazo para reunirse será el consignado en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.-En caso de disolución, los bienes que posea este Sindicato se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase, pasando dicho plazo quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

ARTICULO 63.-La división territorial será fijada por cada Sección Nacional Profesional, de acuerdo con el Comité Ejecutivo y teniendo presente la organización política de España.

ARTICULO 64.-El número de Delegados para las Asambleas Generales o de Sección Nacionales, será en la proporción establecida en cada caso en el presente Reglamento, teniendo por base el número de afiliados que cada Sección de primer grado Profesional haya liquidado el importe de la participación de las cuotas, del mes anterior a la celebración de la misma.

ARTICULO 64.- Los gastos que devenguen los asistentes a las Asambleas, tanto generales como de Seccion Nacional Profesional, seran a cargo de los organismos a los cuales representen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 65.- Hasta tanto duren las actuales circunstancias, los cargos de direccion recaeran necesariamente en individuos encuadrados antes del 18 de Julio de 1936 en una disciplina sindical o politica de los que forman el frente antifascista.

ARTICULO 66.- Hasta tanto los Sindicatos profesionales de Funcionario Publicos ya constituidos y admitidos por la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. ingresen en este Sindicato Nacional, formando la Seccion Nacional Profesional correspondiente, no podra admitirse altas, individuales o colectivas de funcionarios que pertenezcan a la profesion de los Sindicatos interesados.-

00053/58

ARTICULO 67.- Los gastos que devenguen los asistentes a las Asambleas, tanto generales como de Seccion Nacional Profesional, seran a cargo de los organismos a los cuales representen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 68.- Hasta tanto duren las actuales circunstancias, los cargos de direccion recaeran necesariamente en individuos encuadrados antes del 18 de Julio de 1936 en una disciplina sindical o politica de los que forman el frente antifascista.

ARTICULO 69.- Hasta tanto los Sindicatos profesionales de Funcionario Publicos ya constituidos y admitidos por la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. ingresen en este Sindicato Nacional, formando la Seccion Nacional Profesional correspondiente, no podra admitirse altas, individuales o colectivas de funcionarios que pertenezcan a la profesion de los Sindicatos interesados.-

REGLAMENTO DEL SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

U. G. T.

Constitución y objeto del Sindicato

ARTICULO 1º.-Bajo la denominación de Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (1) U.G.T. se constituye un Sindicato con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1952, afecto a la Unión General de Trabajadores cuyos estatutos acata y se obliga a cumplir, que estará integrado por las Secciones que se constituyan de acuerdo con las actividades profesionales de sus afiliados, así como de los Sindicatos de Trabajadores que dependen del Estado ya constituidos y que se adhieren a este Sindicato Nacional.

ARTICULO 2º.-Este Sindicato tiene por objeto reunir en su seno a todos los trabajadores dependientes directa o indirectamente del Estado y sus fines primordiales son los siguientes:

- a).-Defensa de los intereses de sus afiliados.
- b).-Resolución de todas sus cuestiones profesionales.
- c).-Realización de mejoras morales y materiales en la situación del personal.
- d).-Estudio de toda innovación en los servicios.
- e).-Estudio de las cuestiones sociales y económicas que afectan a todos los trabajadores.
- f).-Organización de los métodos más favorables a un mejor funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos y auxiliares subalternos del Estado.
- g).-Velar por el prestigio de la colectividad; desterrando la inmoralidad, el favoritismo, el privilegio, imperantes en la burocracia oficial y dirigir su actuación a la consecución de normas de equidad y justicia.
- h).-Resumir los deseos de los trabajadores del Estado, logrando de los Poderes Públicos la promulgación de un Estatuto de trabajadores del Estado que acabe con las injusticias sociales, contenidas en el Estatuto de Funcionarios de 1918, agrupando en el mismo, para su reivindicación y para que sean en todo considerados como empleados del Estado, los obreros manuales dependientes directa o indirectamente de éste, poniendo de este modo fin al desamparo en que el Estado les ha tenido con relación al resto de los obreros.
- i).-Consecución de todos los derechos que la Ley de Asociaciones concede y puede conceder a los trabajadores en general.

ARTICULO 3º.-Este Sindicato, que tiene como base de su constitución la agrupación de todos los trabajadores del Estado, procurará por todos los medios la refundición de todas las organizaciones sindicales ya existentes de distintos gremios de trabajadores de los Ministerios, con el fin de llegar a formar la Federación correspondiente.

ARTICULO 4º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos quedará estructurado en la forma siguiente:

Los órganos inferiores del mismo lo constituirán las Secciones

(1) Y caso de no admitirlo el Comité Ejecutivo de la U.G.T. por existir la Federación de Trabajadores del Estado, se denominará de "Funcionarios Públicos".

Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen, Profesionales.

Todas las Secciones Provinciales de la misma profesión constituirán la Sección Nacional; como a su vez las Secciones Nacionales Profesionales formarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

Como órgano de unión en las provincias con los restantes Sindicatos afectos a la U.G.T. se constituye la agrupación de Secciones Provinciales.

ARTICULO 5º.-El Sindicato practicará con el resto de los trabajadores el máximo de solidaridad.

ARTICULO 6º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos tiene personalidad jurídica y por tanto podrá ejercitar cuantas acciones, actos y obligaciones reconoce la Ley a esta clase de entidades.

#### DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7º.-Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores del Estado, en activo y excedentes, fijos y eventuales, y aquellos otros que habiendo aprobado una oposición o concurso, o resuelto a su favor un concurso estén en expectativa de ingreso, teniendo en cuenta que este Sindicato no establecerá privilegio alguno para sus afiliados, cualquiera que fuere su actividad.

ARTICULO 8º.-Este Sindicato no establecerá limitaciones a sus afiliados, en el orden político y religioso, siempre que su actuación se mantenga dentro de los Estatutos de la U.G.T. y cumplan estrictamente sus deberes sindicales.

ARTICULO 9º.-La cuota de los afiliados se fijará en el medio por ciento del sueldo mensual de los mismos o suma de jornales equivalentes al mismo, o del sueldo que percibirán cuando ingresen al servicio de la Administración.

El importe de la misma se distribuirá en la forma siguiente:

- El 40% para la Sección Provincial Profesional.
- El 20% para la Agrupación de Secciones Provinciales.
- El 20% para la Sección Nacional Profesional, y
- El 20% para el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 10.-A los afiliados que queden suspensos de empleo y sueldo o bien separados temporalmente o definitivamente, de su cargo oficial, por su actuación sindical en el servicio o fuera del mismo, en la forma que marca el art. 2º de este Reglamento, el Sindicato le ayudará moral y materialmente percibiendo puntualmente durante todo el tiempo que dure su excepcional situación, el mismo haber que si estuviera en activo. Si el Sindicato no tuviera suficientes recursos económicos para dejar cumplida esta obligación, podrá establecer una cuota extraordinaria, cuyo importe destinará a este solo fin.

El afiliado que se encuentre en este caso permanecerá mientras dure la anormalidad de su situación a disposición de la organización que podrá utilizarlo en trabajos de propaganda, administración, etc.

En el caso de que, en virtud de recurso, a este afiliado le fueran reintegrados por la Administración los haberes de que se vio privado por las sanciones que le fueron impuestas, reintegrará al Sindicato los fondos que éste le hubiera adelantado o abonado por su suplencia.

ARTICULO 11.-Los trabajadores que deseen pertenecer al Sindicato, suscribirán unas fichas cuyo modelo se determinará oportunamente, en la

que conste la filiación del interesado, y en la que se declare la voluntad del firmante de cumplir los preceptos de este Reglamento, acatando los acuerdos de la mayoría y solidarizándose con los que sufren perjuicios por la causa colectiva.

ARTICULO 12.-La petición de ingreso de un trabajador no podrá ser cursada sin la baja previa en la Central Sindical distinta de la U.G.T. a la que perteneciese en aquel momento. Si un Sindicato ingresara en otra Agrupación Sindical análoga, causaría baja automáticamente en el Sindicato.

ARTICULO 13.-Las Secciones Provinciales Profesionales, o demarcaciones profesionales que se determinen, entenderán en la admisión, y expulsión de los afiliados cuyos casos sean estudiados en las Asambleas de las mismas, pudiendo recurrir los interesados en primera instancia a su Sección Nacional, en el plazo de quince días, de cualquier decisión que adopte su Provincial, y a su vez en última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional quien responderá de sus fallos ante la Asamblea general, con audiencia del interesado a dicho efecto.  
Será causa para la expulsión, su actuación sindical, moralidad social, honradez, etc., contrarios al espíritu del Sindicato.

ARTICULO 14.-Todo afiliado que se halle al descubierto en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causa justificada será baja y no podrá ser readmitido más que abonando el importe de los atrasos más lo correspondiente al plazo que haya permanecido en dicha situación, en concepto de cuota de entrada, perdiendo la antigüedad. Su ingreso será como nuevo afiliado.

ARTICULO 15.-Todo sindicado que solicite la baja deberá demostrar que se halla al corriente en el pago de sus cuotas. En otro caso se le considerará baja por falta de pago.

ARTICULO 16.- Todos los afiliados tienen derecho a ser elegidos miembros de los Comités de Sección Provincial, Sección Nacional Profesional o del Comité Ejecutivo, siempre que sean nombrados por mayoría de votos y hayan ejercitado una actuación sindical perfectamente definida en pro de la labor del Sindicato.

#### DE LAS SECCIONES

ARTICULO 17.-Dentro del Sindicato se constituirán tantas Secciones Nacionales Profesionales como sean necesarias, atendiendo a las actividades profesionales de sus afiliados, no pudiendo pertenecer a cada una de ellas más que trabajadores de una misma actividad técnica, administrativa o subalterna sobre la base de industria.

Las Secciones Nacionales Profesionales estarán formadas por Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen de la misma profesión.

Por el Comité Ejecutivo se determinarán las Secciones Nacionales Profesionales que integrarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, y teniendo presente las actividades del funcionario.

ARTICULO 18.-El Comité Ejecutivo fijará las líneas generales de los Reglamentos para las Secciones Nacionales Profesionales, de las Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se acuerden de acuerdo con las normas generales del presente Reglamento del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 19.-En cada provincia o demarcación geográfica que se determine, se podrá constituir Secciones Profesionales, siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número total de afiliados a las Secciones Provinciales llegue a cincuenta.

El Comité Ejecutivo tendrá atribuciones para agregar a las Secciones más afines a sus actividades aquellos afiliados que no pudieran constituirse en Sección por no llegar a reunir el número fijado.

A más, dentro del Sindicato se constituirá por cada departamento un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las Secciones Profesionales que constituyan el Ministerio; Comité que tendrá por función única y exclusiva la de entender en aquellas cuestiones que afecten a la totalidad de los miembros pertenecientes al departamento y que no sea de la incumbencia específica de una Sección Profesional determinada. Procederá este Comité siempre de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá la agrupación de Secciones Profesionales, para estar en relación con los demás Sindicatos profesionales afectos a la U.G.T., en la demarcación geográfica determinada.

Las normas serán dadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 20.-Las Secciones Nacionales Profesionales tienen autonomía para tratar y resolver sus cuestiones profesionales y de propaganda, así como las relaciones con sus Secciones de primer grado. Cuando el asunto traspase los límites de sus actividades particulares, se atenderá a las instrucciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21.-Todas las proposiciones, decisiones, reclamaciones y acuerdos, tanto de las Secciones Nacionales como Provinciales, Profesionales y estas segundas a las primeras, deberán ser puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo, a cuyo efecto remitirán a los mismos, dentro de los ocho días siguientes a su celebración, copia de las actas de todas las Asambleas que tengan lugar.

ARTICULO 22.-Las Secciones Provinciales Profesionales, al constituirse elegirán un Comité que se compondrá de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y dos Vocales.

Este Comité dirigirá la vida de la Sección, haciéndose cargo de las cotizaciones, administrando los fondos y dirigiendo la propaganda y la acción sindical de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes.

Las Secciones Nacionales Profesionales al constituirse elegirán un Comité que constará de siete miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

El Comité regirá la vida de la Sección Nacional, administrando los fondos que le correspondan del importe de las cuotas de los afiliados a las Secciones Provinciales de la misma profesión dirigiendo la propaganda y acción sindical, de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes, o por sí, cuando se trate de cuestiones profesionales que afecten únicamente a su Sección Nacional, y condensará la opinión e iniciativas de las Secciones de primer grado, así como las recibidas de los afiliados directamente, en cuyo caso deberán ser informadas por los Comités inferiores, poniéndolas en vigor o elevándolas al Comité Ejecutivo o al Central, según a la jurisdicción a que correspondan.

ARTICULO 23.-Las Secciones Provinciales Profesionales efectuarán la distribución del importe de las cuotas según determina el artículo 9º del presente Reglamento, dentro del mes, remitiendo su importe al Tesorero de las entidades participantes de las mismas.

Si alguna Sección Nacional o de primer grado Profesional, acordara en Asamblea por mayoría de votos que era necesario una cuota suplementaria para atender cualquier contingencia económica que afectara únicamente al Organismo que la acordara, esta cuota será exclusivamente para la Caja del mismo.

ARTICULO 24.-Todas las Secciones tanto las Nacionales como las de primer grado Profesionales, con el fin de ordenar los trabajos sindicales, estudios y proyectos de carácter técnico, que hayan de elevarse al Comité Ejecutivo formarán una Comisión de estudios integrada por cinco miembros, con las atribuciones que en los respectivos Reglamentos se les atribuyan.

ARTICULO 25.-Las comunicaciones de toda especie que los afiliados dirijan al Comité Ejecutivo, deberán llevar la firma del Secretario de la Sección a que pertenezcan y el sello de la misma.

En ningún caso una Sección podrá interceptar el curso de cualquier comunicación que se le entregase, debiendo el Secretario, si el interesado lo reclama, dar recibo de ella y comunicarle la respuesta del Comité Ejecutivo en cuanto lo reciba.

No obstante, los afiliados, podrán dirigirse al Comité Ejecutivo directamente, consignando además de su firma, el número de carnet y nombre de la Sección a que pertenece, cuando se trate de un asunto urgente.

Tanto de lo consignado en el primer párrafo como en el tercero entregará copia de la misma a la Sección Provincial.

#### DEL COMITE EJECUTIVO Y DEL COMITE CENTRAL

ARTICULO 26.-El Comité Central es el representante del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos y residirá en la localidad designada por la Asamblea.

ARTICULO 27.-El Comité Ejecutivo y Central tendrán su residencia en el lugar donde el Sindicato esté establecido.

ARTICULO 28.-Estará formado por un Presidente, Secretario general, un Secretario de organización, Contador, Tesorero y dos Vocales y por los Presidentes de cada una de las Secciones Profesionales Nacionales.

ARTICULO 29.-Los siete primeros cargos constituyen la Comisión Ejecutiva encargada de la función de Gobierno del S.N.F.P. y de llevar a la práctica los acuerdos de las Asambleas, del Comité Central, el cual se reunirá ordinariamente en los meses de Enero y Julio de cada año, y los que se adopten en las Asambleas extraordinarias, con las atribuciones que se consignan en el presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana reglamentariamente y cuantas veces sea necesario.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea, por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 30.-La misión de los Vocales representantes de las Secciones Nacionales Profesionales, es fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva y presentar en las Sesiones que se celebren, cuantas iniciativas les aconsejen su propia experiencia o de la Sección Nacional profesional que representen y entenderá de las cuestiones de competencia que se planteen entre las Secciones Profesionales.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán cubiertas interinamente por el Comité Central, debiendo ser elegidos los designados entre los Vocales del mismo y las resultantes en el Comité Central por la Sección Nacional Profesional de que procedía el elegido.

Cuando la mayoría de los Presidentes de las Secciones Nacionales Profesionales estimase que la labor de la Ejecutiva no responde al espíritu que informa el Sindicato, pedirá a ésta la reunión de Asamblea extraordinaria para enjuiciar a la misma. Esta Asamblea habrá de ser convocada con carácter urgente. El Comité Central podrá reunirse en Sesión extraordinaria cuando lo estime procedente la Comisión Ejecutiva, como también por acuerdo de la mayoría de los Presi-

dentos de las Secciones Nacionales Profesionales.

ARTICULO 31.-El Comité Central fijará el orden del día de las Asambleas Generales, las cuales se anunciarán con dos meses de anticipación por lo menos y cuyo orden del día será comunicado urgentemente así como la Memoria y cuentas generales a todas las Secciones Provinciales para su estudio.

ARTICULO 32.-Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Central, que sin causa justificada faltasen a las reuniones serán sancionados del siguiente modo: la primera vez, reprensión dentro del Comité, la segunda, dando cuenta de su falta a las Secciones, y la tercera con su baja en el Comité respectivo y anotación del hecho en su ficha sindical, quedando inhabilitado para desempeñar cargos de elección en el sindicato, hasta que sea rehabilitado en Asamblea general.

ARTICULO 33.-El Comité Ejecutivo podrá enviar un representante a las reuniones de las Secciones Nacionales o de primer grado Profesionales, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 34.-El Presidente tendrá la representación del Sindicato en todos los actos y asuntos que le afecten, sean de carácter social, gubernativo, judicial o extrajudicial.

Dirigirá y orientará en todos sus aspectos el Sindicato, ordenando el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas, Comité Central y Ejecutivo.

Presidirá las sesiones de Comité Central y Ejecutivo; autorizará con su firma y el sello de la organización, cuantos documentos emanen del mismo, conjuntamente con el Secretario y firmará con éste las actas de los Comités Central y Ejecutivo.

Otorgará los poderes legales que en nombre del Sindicato y por representación delegada del afiliado sean necesarios, a Procuradores; y en el caso de que algún asociado pretiese ejercer alguna acción ante persona, autoridades o Tribunales que deban conocer en ellas.

Ordenará los pagos que deban hacerse, y firmará conjuntamente con el Tesorero y Contador cuanto se refiera a la marcha económica del Sindicato, así como entrada y salida de fondos y cuantas operaciones se tengan que efectuar con la entidad bancaria en donde se tengan depositados los fondos.

El Secretario general redactará los documentos del Sindicato autorizándolos con su firma y la del Presidente, y en general, entenderá en todos los asuntos de trámite para los que haya sido designado o autorizado por el Comité Ejecutivo, estudiará cuantos problemas afecten a la defensa de los intereses de los afiliados, redactará la Memoria que tendrá que someter al Comité Central, para que éste a su vez lo haga a la deliberación de la Asamblea, de la actuación de la organización.

Levantará las actas de las reuniones de los Comités Central y Ejecutivo, autorizándolas con su firma y la del Presidente.

ARTICULO 35.-El Secretario de organización llevará la correspondencia, organizará la oficina de Secretaría general, extenderá las convocatorias para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y estará al frente de los trámites democráticos necesarios para la vida del Sindicato.

El cargo de Secretario de organización, podrá ser retribuido quedando la determinación de su cuantía a la decisión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 36.-Las obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

- a).-Llevar las cuentas de ingresos y pagos y los libros necesarios a sus funciones.
- b).-Cuidar de que la participación que corresponde al S.N.F.P.

de las Secciones Provinciales Profesionales, sean ingresadas a su debido tiempo, así como cualquier otro ingreso que deba efectuarse, dando cuenta al Comité Ejecutivo de los descubiertos que hubieren.

c).-Firmar conjuntamente con el Contador y Presidente los recibos de cuantos fondos ingresen en Caja.

d).-No podrá retirar fondos del establecimiento bancario donde se hallen depositados, sin que vaya firmada la saca por el Contador y Presidente.

f).-Los pagos que efectue tendrán que estar autorizados por el Contador y Presidente.

g).-Formación del proyecto de presupuesto para cada dos años, conjuntamente con el Contador.

h).-El importe de la cuantía en poder del mismo no podrá exceder de mil pesetas, toda cantidad que exceda la ingresará en la cuenta corriente del S.N.F.P. Toda operación que se tenga que efectuar en entidad bancaria deberá ir mancomunadamente firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.

i).-Y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 37.-El Contador tendrá a su cargo: La formación del Proyecto de presupuesto conjuntamente con el Tesorero, para presentarlo al Comité Ejecutivo y Nacional para que a su debido tiempo sea sometido a la aprobación de la Asamblea y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 38.-Corresponde a los Vocales:

a).-Sustituir en caso necesario todos los cargos que integran el Comité Ejecutivo, hasta que por el Comité Central se resuelva lo procedente, y auxiliar a los que los desempeñen.

b).-Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos en las reuniones o juntas a que asistan.

c).-Formar parte en las ponencias o comisiones para las que sean designados por el Comité Ejecutivo o Central, estudiando con interés las cuestiones que se les encomienden.

d).-Proponer los asuntos que estimen convenientes para el Sindicato y sus afiliados.

#### ASAMBLEA DE SECCION NACIONALES

ARTICULO 39.-Las Secciones Nacionales Profesionales se reunirán dos veces al año; la primera en Enero y la segunda en Junio en asamblea ordinaria; y en extraordinaria, cuantas veces lo acuerde su Comité Ejecutivo, lo soliciten la quinta parte de los Comités de primer grado profesionales o la quinta parte de sus afiliados.

Las Asambleas ordinarias serán convocadas con quince días de antelación como mínimo y comprenderán el siguiente orden del día:

- Lectura y aprobación del acta anterior.
- Examen de cuentas.
- Gestiones del Comité.
- Estudio de las circulares y demás que proponga el Comité Ejecutivo.
- Proposiciones del Comité de la Sección Nacional, de las Secciones de primer grado y de sus afiliados.
- Ruegos y preguntas.

ARTICULO 40.-Anualmente en la Asamblea de Enero se procederá a la elección de los cargos del Comité Nacional Profesional, cuya duración será de dos años, renovándose por mitad en cada año.

La primera renovación será la de los cargos de Secretario, Contador y Vocal 1º.

Todos los cargos son irrenunciables, salvo caso justificado o baja en el S.N.F.P.

ARTICULO 41.-Las Asambleas de las Secciones Nacionales estarán integradas por los delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, elegidos en Junta general de las mismas, sin que pueda recaer dicha designación en los componentes de sus Comités.

Estarán representados por un Delegado por cada cincuenta afiliados o fracción. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los afiliados representados.

#### DE LAS SECCIONES DE PRIMER GRADO PROFESIONALES

ARTICULO 42.-En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá por Sección Nacional Profesional, una Sección de primer grado de la misma profesión, la cual estará dirigida por su Comité y se regirá por la reglamentación que se acuerde.

#### ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 43.-La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario cada dos años en la población que en la Asamblea anterior se haya acordado; y con carácter extraordinario a propuesta del Comité Ejecutivo, Comité Central o la quinta parte de los Comités de primer grado Profesionales, en la población que por referéndum entre todos los afiliados se acuerde por mayoría, y para resolver asuntos de índole especial y urgente.

ARTICULO 44.-La Asamblea del S.N.F.P. estará integrada por los Delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, las cuales designarán un delegado por cada cien asociados o fracción.

ARTICULO 45.-Todas las Asambleas generales ordinarias, empezarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, a continuación discusión de la Memoria del Comité Ejecutivo Central; luego se pondrá a discusión las proposiciones del Comité Ejecutivo, ordenándolas por materias, y las de las Secciones Nacionales Profesionales y las de primer grado Profesionales y las firmadas por cincuenta afiliados; las cuentas generales; los recursos de alzada, si los hubiere, ruegos y preguntas y elección de Comité Ejecutivo.

Todas las proposiciones presentadas por cualquier clase de órgano del S.N.F.P. para su discusión en las Asambleas, deberán haberse presentado a la Comisión Ejecutiva con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de las mismas se remitirá una copia de cada una a cada uno de los Comités Profesionales de primer grado, juntamente con la convocatoria.

También podrán discutirse todas aquellas que presentadas con posterioridad, lo sean con el carácter de urgentes, siempre que la Asamblea así lo estimase.

En las Asambleas extraordinarias solamente se tratará del Orden del Día, sin que pueda ser modificado bajo ningún concepto.

Los acuerdos que se adopten tendrán validez con el número de afiliados que representen los asistentes.

ARTICULO 46.-Todos los afiliados pueden ser elegidos por la Asamblea para los cargos de la Comisión Ejecutiva, y como consecuencia no precisa que sean elegidos de entre los delegados asistentes a la misma.

El Comité Ejecutivo y el Comité Central tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones de las Asambleas. No pueden representar a ningún Comité Profesional de primer grado, ni formar parte de la mesa de discusión.

ARTICULO 47.-Para el orden de discusión de las Asambleas, habrá una mesa compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, cargos que serán elegidos al comienzo de las mismas, por el tiempo que dure el congreso, pueden ser reelegidos.

- ARTICULO 48.-Una vez la Asamblea haya designado la Mesa se procederá primeramente al examen de las credenciales de los asistentes a la misma.
- ARTICULO 49.-Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se celebrarán a la hora señalada, siempre que el número de afiliados representados exceda de la mitad más uno, caso contrario, tendrá lugar media hora después sea cual fuere el número de asociados presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos.  
Si a la hora señalada no hubiesen comparecido ni el Presidente ni el Vicepresidente, el Presidente del Comité Ejecutivo invitará a la Asamblea a nombrar otros dos en sustitución de los ausentes.
- ARTICULO 50.-Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuere quedará terminada la discusión.
- ARTICULO 51.-Tomado en consideración un asunto o proposición se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando una vez cada afiliado y una vez agotados los turnos se procederá a votación; sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviesen suficientemente discutidos, por la importancia del mismo, se establecerán nuevos turnos.  
Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo intervenir en ellos más de cinco minutos.  
La duración de cada turno en pro y en contra no podrá exceder de quince minutos cada uno.  
El Comité Ejecutivo y los Vocales del Comité Central no consumirán turnos a tomar parte en los debates.
- ARTICULO 52.-Para mayor rapidez en la discusión de las proposiciones y asuntos del orden del día podrán designarse por la Asamblea, ponencias para su estudio, proponiendo las resoluciones que estimasen procedentes. Los componentes de las mismas tampoco consumirán turno al tomar parte en la discusión del asunto que sean ponentes.
- ARTICULO 53.-Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente la que tiende a aclarar o resolver un punto para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden proceden solamente para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.
- ARTICULO 54.-El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones tendrá lugar después de consumidos los turnos.
- ARTICULO 55.-Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deberán discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.
- ARTICULO 56.-El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.  
Los acusados en la Asamblea, así como los componentes del Comité Ejecutivo, Central y los que formen parte de Comisiones, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos, en que hayan intervenido.  
En todo lo no previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.  
Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si nuevamente se produjera és-

ARTICULO 58.-Terminada la discusión de un asunto si no hubiera unanimidad se procederá a votarlo, pudiendo ser ésta ordinaria o secreta.  
 La votación ordinaria consistirá en levantar el brazo.  
 La secreta será mediante papeleta y urna, exhibiendo la credencial de Delegado, en el momento de emitir su voto.  
 La petición de votación secreta tendrá que solicitarse por mayoría de los asistentes, mediante votación ordinaria.

ARTICULO 59.-La Asamblea podrá acordar y suspender en sus derechos de afiliado previa propuesta del Comité Ejecutivo, a los que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado al Sindicato sea evidente.

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 60.-Se instituye una Comisión Revisora de Cuentas, formada por tres miembros elegidos por la Asamblea general que se encargará de la comprobación de la contabilidad e intervención de las operaciones económicas del Sindicato.

Dicha Comisión ejercerá sus funciones semestralmente, en la primera quincena de los meses de Julio y Enero, redactando un dictamen que presentarán a la Asamblea general ordinaria, de toda su actuación y por lo tanto su mandato tendrá una duración de dos años. Pueden ser sus componentes reelegidos.

#### MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 61.-Toda modificación del presente Reglamento deberá acordarse en Junta General extraordinaria, convocada a tal efecto.

La propuesta de modificación podrá dimanar del Comité Ejecutivo, del Central o de los Comités Profesionales de primer grado.

En el tercero de los casos expuestos será necesario que lo soliciten por escrito la mayoría de los mismos, consignando los artículos que se deseen modificar y texto que proponen.

Tanto en este caso como en los dos primeros el Comité Ejecutivo lo comunicará a todos los Comités profesionales de primer grado y convocará a Asamblea General extraordinaria, en la cual sólo se podrá tratar de los artículos que motiven la misma.

El plazo para reunirse será el consignado en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.-En caso de disolución, los bienes que posea este Sindicato se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase, pasando dicho plazo quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

ARTICULO 63.-La división territorial será fijada por cada Sección Nacional Profesional, de acuerdo con el Comité Ejecutivo y teniendo presente la organización política de España.

ARTICULO 64.-El número de Delegados para las Asambleas Generales o de Sección Nacionales, será en la proporción establecida en cada caso en el presente Reglamento, teniendo por base el número de afiliados que cada Sección de primer grado Profesional haya liquidado el importe de la participación de las cuotas, del mes anterior a la celebración de la misma.

00064/69

ARTICULO 64.- Los gastos que devengan los asistentes a las Asambleas, tanto generales como de Seccion Nacional Profesional, seran a cargo de los organismos a los cuales representen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

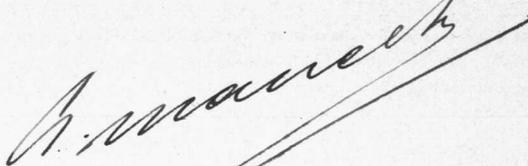
ARTICULO 65.- Hasta tanto duren las actuales circunstancias, los cargos de direccion recaeran necesariamente en individuos encuadrados antes del 18 de Julio de 1936 en una disciplina sindical o politica de las que forman el frente antifascista.

ARTICULO 66.- Hasta tanto los Sindicatos profesionales de Funcionario Publicos ya constituidos y admitidos por la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. ingresen en este Sindicato Nacional, formando la Seccion Nacional Profesional correspondiente, no podra admitirse altas, individuales o colectivas de funcionarios que pertenezcan a la profesion de los Sindicatos interesados.-

El Secretario Gral.



El Presidente



~~REGLAMENTO~~ REGLAMENTO DEL SINDICATO NACIONAL DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

U. G. T.

Constitución y objeto del Sindicato

ARTICULO 1º.-Bajo la denominación de Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado (1) U.G.T. se constituye un sindicato con arreglo a la vigente Ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, afecto a la Unión General de Trabajadores cuyos estatutos acata y se obliga a cumplir, que estará integrado por las Secciones que se constituyan de acuerdo con las actividades profesionales de sus afiliados, así como de los Sindicatos de Trabajadores que dependen del Estado ya constituidos y que se adhieren a este Sindicato Nacional.

ARTICULO 2º.-Este Sindicato tiene por objeto reunir en su seno a todos los trabajadores dependientes directa o indirectamente del Estado y sus fines primordiales son los siguientes:

- a).-Defensa de los intereses de sus afiliados.
- b).-Resolución de todas sus cuestiones profesionales.
- c).-Realización de mejoras morales y materiales en la situación del personal.
- d).-Estudio de toda innovación en los servicios.
- f).-Estudio de las cuestiones sociales y económicas que afectan a todos los trabajadores.
- g).-Organización de los métodos más favorables a un mejor funcionamiento de los servicios técnicos, administrativos y auxiliares subalternos del Estado.
- h).-Velar por el prestigio de la colectividad; desterrando la inmoralidad, el favoritismo, el privilegio, imperantes en la burocracia oficial y dirigir su actuación a la consecución de normas de equidad y justicia.
- i).-Resumir los deseos de los trabajadores del Estado, logrando de los Poderes Públicos la promulgación de un Estatuto de trabajadores del Estado que acabe con las injusticias sociales, contenidas en el Estatuto de Funcionarios de 1918, agrupando en el mismo, para su reivindicación y para que sean en todo considerados como empleados del Estado, los obreros manuales dependientes directa o indirectamente de éste, poniendo de este modo fin al desamparo en que el Estado les ha tenido con relación al resto de los obreros.
- j).-Consecución de todos los derechos que la Ley de Asociaciones concede y puede conceder a los trabajadores en general.

ARTICULO 3º.-Este Sindicato, que tiene como base de su constitución la agrupación de todos los trabajadores del Estado, procurará por todos los medios la refundición de todas las organizaciones sindicales ya existentes de distintos gremios de trabajadores de los Ministerios, con el fin de llegar a formar la Federación correspondiente.

ARTICULO 4º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos quedará estructurado en la forma siguiente:

Los órganos inferiores del mismo lo constituirán las Secciones

(1) Y caso de no admitirlo el Comité Ejecutivo de la U.G.T. por existir la Federación de Trabajadores del Estado, se denominará de "Funcionarios Públicos".

Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen, Profesionales.

Todas las Secciones Provinciales de la misma profesión constituirán la Sección Nacional; como a su vez las Secciones Nacionales Profesionales formarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

Como órgano de unión en las provincias con los restantes Sindicatos afectos a la U.G.T. se constituye la agrupación de Secciones Provinciales.

ARTICULO 5º.-El Sindicato practicará con el resto de los trabajadores el máximo de solidaridad.

ARTICULO 6º.-El Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos tiene personalidad jurídica y por tanto podrá ejercitar cuantas acciones, actos y obligaciones reconoce la Ley a esta clase de entidades.

#### DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7º.-Podrán pertenecer a este Sindicato todos los trabajadores del Estado, en activo y excedentes, fijos y eventuales, y aquellos otros que habiendo aprobado una oposición o concurso, o resuelto a su favor un concurso estén en expectativa de ingreso, teniendo en cuenta que este Sindicato no establecerá privilegio alguno para sus afiliados, cualquiera que fuere su actividad.

ARTICULO 8º.-Este Sindicato no establecerá limitaciones a sus afiliados, en el orden político y religioso, siempre que su actuación se mantenga dentro de los Estatutos de la U.G.T. y cumplan estrictamente sus deberes sindicales.

ARTICULO 9º.-La cuota de los afiliados se fijará en el medio por ciento del sueldo mensual de los mismos o suma de jornales equivalentes al mismo, o del sueldo que percibirán cuando ingresen al servicio de la Administración.

El importe de la misma se distribuirá en la forma siguiente:

- El 40% para la Sección Provincial Profesional.
- El 20% para la Agrupación de Secciones Provinciales.
- El 20% para la Sección Nacional Profesional, y
- El 20% para el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 10.-A los afiliados que queden suspensos de empleo y sueldo o bien separados temporalmente o definitivamente, de su cargo oficial, por su actuación sindical en el servicio o fuera del mismo, en la forma que marca el art. 2º de este Reglamento, el Sindicato le ayudará moral y materialmente percibiendo puntualmente durante todo el tiempo que dure su excepcional situación, el mismo haber que si estuviera en activo. Si el Sindicato no tuviera suficientes recursos económicos para dejar cumplida esta obligación, podrá establecer una cuota extraordinaria, cuyo importe destinará a este solo fin.

El afiliado que se encuentre en este caso permanecerá mientras dure la anomalía de su situación a disposición de la organización que podrá utilizarlo en trabajos de propaganda, administración, etc.

En el caso de que, en virtud de recurso, a este afiliado le fueren reintegrados por la Administración los haberes de que se vio privado por las sanciones que le fueron impuestas, reintegrará al Sindicato los fondos que éste le hubiera adelantado o abonado por su suplencia.

ARTICULO 11.-Los trabajadores que deseen pertenecer al Sindicato, suscribirán unas fichas cuyo modelo se determinará oportunamente, en la

que conste la filiación del interesado, y en la que se declare la voluntad del firmante de cumplir los preceptos de este Reglamento, acatando los acuerdos de la mayoría y solidarizándose con los que sufren perjuicios por la causa colectiva.

ARTICULO 12.-La petición de ingreso de un trabajador no podrá ser cursada sin la baja previa en la Central Sindical distinta de la U.G.T. a la que perteneciese en aquel momento. Si un Sindicato ingresara en otra Agrupación Sindical análoga, causaría baja automáticamente en el Sindicato.

ARTICULO 13.-Las Secciones Provinciales Profesionales, o demarcaciones profesionales que se determinen, entenderán en la admisión, y expulsión de los afiliados cuyos casos sean estudiados en las Asambleas de las mismas, pudiendo recurrir los interesados en primera instancia a su Sección Nacional, en el plazo de quince días, de cualquier decisión que adopte su Provincial, y a su vez en última instancia ante el Comité Ejecutivo Nacional quien responderá de sus fallos ante la Asamblea general, con audiencia del interesado a dicho efecto.

Será causa para la expulsión, su actuación sindical, moralidad social, honradez, etc., contrarios al espíritu del Sindicato.

ARTICULO 14.-Todo afiliado que se halle al descubierto en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causa justificada será baja y no podrá ser readmitido más que abonando el importe de los atrasos más lo correspondiente al plazo que haya permanecido en dicha situación, en concepto de cuota de entrada, perdiendo la antigüedad. Su ingreso será como nuevo afiliado.

ARTICULO 15.-Todo sindicado que solicite la baja deberá demostrar que se halla al corriente en el pago de sus cuotas. En otro caso se le considerará baja por falta de pago.

ARTICULO 16.- Todos los afiliados tienen derecho a ser elegidos miembros de los Comités de Sección Provincial, Sección Nacional Profesional o del Comité Ejecutivo, siempre que sean nombrados por mayoría de votos y hayan ejercitado una actuación sindical perfectamente definida en pro de la labor del Sindicato.

#### DE LAS SECCIONES

ARTICULO 17.-Dentro del Sindicato se constituirán tantas Secciones Nacionales Profesionales como sean necesarias, atendiendo a las actividades profesionales de sus afiliados, no pudiendo pertenecer a cada una de ellas más que trabajadores de una misma actividad técnica, administrativa o subalterna sobre la base de industria.

Las Secciones Nacionales Profesionales estarán formadas por Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se determinen de la misma profesión.

Por el Comité Ejecutivo se determinarán las Secciones Nacionales Profesionales que integrarán el Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos, y teniendo presente las actividades del funcionario.

ARTICULO 18.-El Comité Ejecutivo fijará las líneas generales de los Reglamentos para las Secciones Nacionales Profesionales, de las Secciones Provinciales o demarcaciones geográficas que se acuerden de acuerdo con las normas generales del presente Reglamento del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos.

ARTICULO 19.-En cada provincia o demarcación geográfica que se determine, se podrá constituir Secciones Profesionales, siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número de afiliados sea por lo menos de quince.

Las Secciones Nacionales Profesionales se constituirán siempre que el número total de afiliados a las Secciones Provinciales llegue a cincuenta.

El Comité Ejecutivo tendrá atribuciones para agregar a las Secciones más afines a sus actividades aquellos afiliados que no pudieran constituirse en Sección por no llegar a reunir el número fijado.

A más, dentro del Sindicato se constituirá por cada departamento un Comité que estará integrado por un representante de cada una de las Secciones Profesionales que constituyan el Ministerio; Comité que tendrá por función única y exclusiva la de entender en aquellas cuestiones que afecten a la totalidad de los miembros pertenecientes al departamento y que no sea de la incumbencia específica de una Sección Profesional determinada. Procederá este Comité siempre de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.

En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá la agrupación de Secciones Profesionales, para estar en relación con los demás Sindicatos profesionales afectos a la U.G.T., en la demarcación geográfica determinada.

Las normas serán dadas por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 20.-Las Secciones Nacionales Profesionales tienen autonomía para tratar y resolver sus cuestiones profesionales y de propaganda, así como las relaciones con sus Secciones de primer grado. Cuando el asunto traspase los límites de sus actividades particulares, se atenderá a las instrucciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 21.-Todas las proposiciones, decisiones, reclamaciones y acuerdos, tanto de las Secciones Nacionales como Provinciales, Profesionales y estas segundas a las primeras, deberán ser puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo, a cuyo efecto remitirán a los mismos, dentro de los ocho días siguientes a su celebración, copia de las actas de todas las Asambleas que tengan lugar.

ARTICULO 22.-Las Secciones Provinciales Profesionales, al constituirse elegirán un Comité que se compondrá de cinco miembros: Presidente, Secretario, Tesorero-Contador y dos Vocales.

Este Comité dirigirá la vida de la Sección, haciéndose cargo de las cotizaciones, administrando los fondos y dirigiendo la propaganda y la acción sindical de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes.

Las Secciones Nacionales Profesionales al constituirse elegirán un Comité que constará de siete miembros: Presidente, Secretario, Tesorero, Contador y tres Vocales.

El Comité regirá la vida de la Sección Nacional, administrando los fondos que le correspondan del importe de las cuotas de los afiliados a las Secciones Provinciales de la misma profesión dirigiendo la propaganda y acción sindical, de acuerdo con las instrucciones de los organismos dirigentes, o por sí, cuando se trate de cuestiones profesionales que afecten únicamente a su Sección Nacional, y condensará la opinión e iniciativas de las Secciones de primer grado, así como las recibidas de los afiliados directamente, en cuyo caso deberán ser informadas por los Comités inferiores, poniéndolas en vigor o elevándolas al Comité Ejecutivo o al Central, según a la jurisdicción a que correspondan.

ARTICULO 23.-Las Secciones Provinciales Profesionales efectuarán la distribución del importe de las cuotas según determina el artículo 9º del presente Reglamento, dentro del mes, remitiendo su importe al Tesorero de las entidades participantes de las mismas.

Si alguna Sección Nacional o de primer grado Profesional, acordara en Asamblea por mayoría de votos que era necesario una cuota suplementaria para atender cualquier contingencia económica que afectara únicamente al Organismo que la acordara, esta cuota será exclusivamente para la Caja del mismo.

ARTICULO 24.-Todas las Secciones tanto las Nacionales como las de primer grado Profesionales, con el fin de ordenar los trabajos sindicales, estudios y proyectos de carácter técnico, que hayan de elevarse al Comité Ejecutivo formarán una Comisión de estudios integrada por cinco miembros, con las atribuciones que en los respectivos Reglamentos se les atribuyan.

ARTICULO 25.-Las comunicaciones de toda especie que los afiliados dirijan al Comité Ejecutivo, deberán llevar la firma del Secretario de la Sección a que pertenezcan y el sello de la misma.

En ningún caso una Sección podrá interceptar el curso de cualquier comunicación que se le entregase, debiendo el Secretario, si el interesado lo reclama, dar recibo de ella y comunicarle la respuesta del Comité Ejecutivo en cuanto lo reciba.

No obstante, los afiliados, podrán dirigirse al Comité Ejecutivo directamente, consignando además de su firma, el número de carnet y nombre de la Sección a que pertenece, cuando se trate de un asunto urgente.

Tanto de lo consignado en el primer párrafo como en el tercero entregará copia de la misma a la Sección Provincial.

#### DEL COMITE EJECUTIVO Y DEL COMITE CENTRAL

ARTICULO 26.-El Comité Central es el representante del Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos y residirá en la localidad designada por la Asamblea.

ARTICULO 27.-El Comité Ejecutivo y Central tendrán su residencia en el lugar donde el Sindicato esté establecido.

ARTICULO 28.-Estará formado por un Presidente, Secretario general, un Secretario de organización, Contador, Tesorero y dos Vocales y por los Presidentes de cada una de las Secciones Profesionales Nacionales.

ARTICULO 29.-Los siete primeros cargos constituyen la Comisión Ejecutiva encargada de la función de Gobierno del S.N.F.P. y de llevar a la práctica los acuerdos de las Asambleas, del Comité Central, el cual se reunirá ordinariamente en los meses de Enero y Julio de cada año, y los que se adopten en las Asambleas extraordinarias, con las atribuciones que se consignan en el presente Reglamento.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez por semana reglamentariamente y cuantas veces sea necesario.

Los cargos del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea, por mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 30.-La misión de los Vocales representantes de las Secciones Nacionales Profesionales, es fiscalizar la gestión de la Comisión Ejecutiva y presentar en las Sesiones que se celebren, cuantas iniciativas les aconsejen su propia experiencia o de la Sección Nacional profesional que representen y entenderá de las cuestiones de competencia que se planteen entre las Secciones Profesionales.

Las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo serán cubiertas interinamente por el Comité Central, debiendo ser elegidos los designados entre los Vocales del mismo y las resultantes en el Comité Central por la Sección Nacional Profesional de que procedía el elegido.

Quando la mayoría de los Presidentes de las Secciones Nacionales Profesionales estimase que la labor de la Ejecutiva no responde al espíritu que informa el Sindicato, pedirá a ésta la reunión de Asamblea extraordinaria para enjuiciar a la misma. Esta Asamblea habrá de ser convocada con carácter urgente. El Comité Central podrá reunirse en Sesión extraordinaria cuando lo estime procedente la Comisión Ejecutiva, como también por acuerdo de la mayoría de los Presi-

dentos de las Secciones Nacionales Profesionales.

ARTICULO 31.-El Comité Central fijará el orden del día de las Asambleas Generales, las cuales se anunciarán con dos meses de anticipación por lo menos y cuyo orden del día será comunicado urgentemente así como la Memoria y cuentas generales a todas las Secciones Provinciales para su estudio.

ARTICULO 32.-Los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Central, que sin causa justificada faltasen a las reuniones serán sancionados del siguiente modo: La primera vez, reprensión dentro del Comité, la segunda, dando cuenta de su falta a las Secciones, y la tercera con su baja en el Comité respectivo y anotación del hecho en su ficha sindical, quedando inhabilitado para desempeñar cargos de elección en el Sindicato, hasta que sea rehabilitado en Asamblea general.

ARTICULO 33.-El Comité Ejecutivo podrá enviar un representante a las reuniones de las Secciones Nacionales o de primer grado Profesionales, con voz, pero sin voto.

ARTICULO 34.-El Presidente tendrá la representación del Sindicato en todos los actos y asuntos que le afecten, sean de carácter social, gubernativo, judicial o extrajudicial.

Dirigirá y orientará en todos sus aspectos el Sindicato, ordenando el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas, Comité Central y Ejecutivo.

Presidirá las sesiones de Comité Central y Ejecutivo; autorizará con su firma y el sello de la organización, cuantos documentos emanen del mismo, conjuntamente con el Secretario y firmará con éste las actas de los Comités Central y Ejecutivo.

Otorgará los poderes legales que en nombre del Sindicato y por representación delegada del afiliado sean necesarios, a Procuradores; y en el caso de que algún asociado precise ejercer alguna acción ante persona, autoridades o Tribunales que deban conocer en ellas.

Ordenará los pagos que deban hacerse, y firmará conjuntamente con el Tesorero y Contador cuanto se refiera a la marcha económica del Sindicato, así como entrada y salida de fondos y cuantas operaciones se tengan que efectuar con la entidad bancaria en donde se tengan depositados los fondos.

El Secretario general redactará los documentos del Sindicato autorizándolos con su firma y la del Presidente, y en general, entenderá en todos los asuntos de trámite para los que haya sido designado o autorizado por el Comité Ejecutivo, estudiará cuantos problemas afecten a la defensa de los intereses de los afiliados, redactará la Memoria que tendrá que someter al Comité Central, para que éste a su vez lo haga a la deliberación de la Asamblea, de la actuación de la organización.

Levantará las actas de las reuniones de los Comités Central y Ejecutivo, autorizándolas con su firma y la del Presidente.

ARTICULO 35.-El Secretario de organización llevará la correspondencia, organizará la oficina de Secretaría general, extenderá las convocatorias para las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y estará al frente de los trámites democráticos necesarios para la vida del Sindicato.

El cargo de Secretario de organización, podrá ser retribuido quedando la determinación de su cuantía a la decisión del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 36.-Las obligaciones del Tesorero serán las siguientes:

- a).-Llevar las cuentas de ingresos y pagos y los libros necesarios a sus funciones.
- b).-Cuidar de que la participación que corresponde al S.N.F.P.

de las Secciones Provinciales Profesionales, sean ingresadas a su debido tiempo, así como cualquier otro ingreso que deba efectuarse, dando cuenta al Comité Ejecutivo de los descubiertos que hubieren.

e).-Firmar conjuntamente con el Contador y Presidente los recibos de cuantos fondos ingresen en Caja.

d).-No podrá retirar fondos del establecimiento bancario donde se hallen depositados, sin que vaya firmada la saca por el Contador y Presidente.

f).-Los pagos que efectue tendrán que estar autorizados por el Contador y Presidente.

g).-Formación del proyecto de presupuesto para cada dos años, conjuntamente con el Contador.

h).-El importe de la cuantía en poder del mismo no podrá exceder de mil pesetas, toda cantidad que exceda la ingresará en la cuenta corriente del S.N.F.P. Toda operación que se tenga que efectuar en entidad bancaria deberá ir mancomunadamente firmada por el Presidente, Contador y Tesorero.

i).-Y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 37.-El Contador tendrá a su cargo: La formación del Proyecto de presupuesto conjuntamente con el Tesorero, para presentarlo al Comité Ejecutivo y Nacional para que a su debido tiempo sea sometido a la aprobación de la Asamblea y demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 38.-Corresponde a Los Vocales:

a).-Sustituir en caso necesario todos los cargos que integran el Comité Ejecutivo, hasta que por el Comité Central se resuelva lo procedente, y auxiliar a los que los desempeñen.

b).-Tomar parte en las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos en las reuniones o juntas a que asistan.

c).-Formar parte en las ponencias o comisiones para las que sean designados por el Comité Ejecutivo o Central, estudiando con interés las cuestiones que se les encomienden.

d).-Proponer los asuntos que estimen convenientes para el Sindicato y sus afiliados.

#### ASAMBLEA DE SECCION NACIONALES

ARTICULO 39.-Las Secciones Nacionales Profesionales se reunirán dos veces al año; la primera en Enero y la segunda en Junio en asamblea ordinaria; y en extraordinaria, cuantas veces lo acuerde su Comité Ejecutivo, lo soliciten la quinta parte de Los Comités de primer grado profesionales o la quinta parte de sus afiliados.

Las Asambleas ordinarias serán convocadas con quince días de antelación como mínimum y comprenderán el siguiente orden del día:

-Lectura y aprobación del acta anterior.

-Examen de cuentas.

-Gestiones del Comité.

-Estudio de las circulares y demás que proponga el Comité Ejecutivo.

-Proposiciones del Comité de la Sección Nacional, de las Secciones de primer grado y de sus afiliados.

-Ruegos y preguntas.

ARTICULO 40.-Anualmente en la Asamblea de Enero se procederá a la elección de los cargos del Comité Nacional Profesional, cuya duración será de dos años, renovándose por mitad en cada año.

La primera renovación será la de los cargos de Secretario, Contador y Vocal 1.º.

Todos los cargos son irrenunciables, salvo caso justificado o baja en el S.N.F.P.

ARTICULO 41.-Las Asambleas de las Secciones Nacionales estarán integradas por los delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, elegidos en Junta general de las mismas, sin que pueda recaer dicha designación en los componentes de sus Comités.

Estarán representados por un Delegado por cada cincuenta afiliados o fracción, los acuerdos se tomarán por mayoría de los afiliados representados.

#### DE LAS SECCIONES DE PRIMER GRADO PROFESIONALES

ARTICULO 42.-En cada provincia o demarcación geográfica que se acuerde, se constituirá por Sección Nacional Profesional, una Sección de primer grado de la misma profesión, la cual estará dirigida por su Comité y se regirá por la reglamentación que se acuerde.

#### ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 43.-La Asamblea general se reunirá con carácter ordinario cada dos años en la población que en la Asamblea anterior se haya acordado; y con carácter extraordinario a propuesta del Comité Ejecutivo, Comité Central o la quinta parte de los Comités de primer grado Profesionales, en la población que por referéndum entre todos los afiliados se acuerde por mayoría, y para resolver asuntos de índole especial y urgente.

ARTICULO 44.-La Asamblea del S.N.F.P. estará integrada por los Delegados de las Secciones de primer grado Profesionales, las cuales designarán un delegado por cada cien asociados o fracción.

ARTICULO 45.-Todas las Asambleas generales ordinarias, empezarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, a continuación discusión de la Memoria del Comité Ejecutivo Central; luego se pondrá a discusión las proposiciones del Comité Ejecutivo, ordenándolas por materias, y las de las Secciones Nacionales Profesionales y las de primer grado Profesionales y las firmadas por cincuenta afiliados; las cuentas generales; los recursos de alzada, si los hubiere, ruegos y preguntas y elección de Comité Ejecutivo.

Todas las proposiciones presentadas por cualquier clase de órgano del S.N.F.P. para su discusión en las Asambleas, deberán haberse presentado a la Comisión Ejecutiva con anterioridad a la fecha de la convocatoria, y de las mismas se remitirá una copia de cada una a cada uno de los Comités Profesionales de primer grado, juntamente con la convocatoria.

También podrán discutirse todas aquellas que presentadas con posterioridad, lo sean con el carácter de urgentes, siempre que la Asamblea así lo estimase.

En las Asambleas extraordinarias solamente se tratará del Orden del Día, sin que pueda ser modificado bajo ningún concepto.

Los acuerdos que se adopten tendrán validez con el número de afiliados que representen los asistentes.

ARTICULO 46.-Todos los afiliados pueden ser elegidos por la Asamblea para los cargos de la Comisión Ejecutiva, y como consecuencia no precisa que sean elegidos de entre los delegados asistentes a la misma.

El Comité Ejecutivo y el Comité Central tendrán voz pero no voto, en las deliberaciones de las Asambleas. No pueden representar a ningún Comité Profesional de primer grado, ni formar parte de la mesa de discusión.

ARTICULO 47.-Para el orden de discusión de las Asambleas, habrá una mesa compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, cargos que serán elegidos al comienzo de las mismas, por el tiempo que dure el comicio. Pueden ser reelegidos.

ARTICULO 48.-Una vez la Asamblea haya designado la Mesa se procederá primeramente al examen de las credenciales de los asistentes a la misma.

ARTICULO 49.-Las Asambleas, tanto las ordinarias como las extraordinarias, se celebrarán a la hora señalada, siempre que el número de afiliados representados exceda de la mitad más uno, caso contrario, tendrá lugar media hora después sea cual fuere el número de asociados presentes y los acuerdos que se tomen serán válidos.

Si a la hora señalada no hubiesen comparecido ni el Presidente ni el Vicepresidente, el Presidente del Comité Ejecutivo invitará a la Asamblea a nombrar otros dos en sustitución de los ausentes.

ARTICULO 50.-Puesto a discusión un asunto o proposición, hablarán un afiliado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, acto seguido preguntará el Presidente si se toma en consideración y si no lo fuere quedará terminada la discusión.

ARTICULO 51.-Tomado en consideración un asunto o proposición se establecerán tres turnos en pro y tres en contra, rectificando una vez cada afiliado y una vez agotados los turnos se procederá a votación; sin embargo, si a juicio de la Asamblea no estuviesen suficientemente discutidos, por la importancia del mismo, se establecerán nuevos turnos.

Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador, no pudiendo intervenir en ellos más de cinco minutos.

La duración de cada turno en pro y en contra no podrá exceder de quince minutos cada uno.

El Comité Ejecutivo y los Vocales del Comité Central no consumirán turnos a tomar parte en los debates.

ARTICULO 52.-Para mayor rapidez en la discusión de las proposiciones y asuntos del orden del día podrán designarse por la Asamblea, ponencias para su estudio, proponiendo las resoluciones que estimasen procedentes. Los componentes de las mismas tampoco consumirán turno al tomar parte en la discusión del asunto que sean ponentes.

ARTICULO 53.-Solamente para cuestiones previas y de orden podrá ser interrumpido el orador. Es cuestión previa, única y exclusivamente la que tiende a aclarar o resolver un punto para mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden proceden solamente para advertir a la Mesa que el orador se aparta del asunto que se discute.

ARTICULO 54.-El uso de la palabra para alusiones personales, aclaraciones y declaraciones tendrá lugar después de consumidos los turnos.

ARTICULO 55.-Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales o de no ha lugar a deliberar, deberán discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

ARTICULO 56.-El Presidente no tolerará que ningún afiliado hable sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Los acusados en la Asamblea, así como los componentes del Comité Ejecutivo, Central y los que formen parte de Comisiones, podrán hacer uso de la palabra con preferencia, siempre que sea necesario para la defensa de su gestión y conducta, o para esclarecer la discusión de los actos, en que hayan intervenido.

En todo lo no previsto en cuanto a discusión se seguirán las prácticas más usuales y democráticas.

Los acuerdos de las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En caso de empate se repetirá la votación y si nuevamente se produjera empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

ARTICULO 58.-Terminada la discusión de un asunto si no hubiera unanimidad se procederá a votarlo, pudiendo ser ésta ordinaria o secreta.  
 La votación ordinaria consistirá en levantar el brazo.  
 La secreta será mediante papeleta y urna, exhibiendo la credencial de Delegado, en el momento de emitir su voto.  
 La petición de votación secreta tendrá que solicitarse por mayoría de los asistentes, mediante votación ordinaria.

ARTICULO 59.-La Asamblea podrá acordar y suspender en sus derechos de afiliado previa propuesta del Comité Ejecutivo, a los que falten a sus deberes de solidaridad y disciplina, siempre que se trate de casos graves y que el perjuicio ocasionado al Sindicato sea evidente.

#### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 60.-Se instituye una Comisión Revisora de Cuentas, formada por tres miembros elegidos por la Asamblea general que se encargará de la comprobación de la contabilidad e intervención de las operaciones económicas del Sindicato.

Dicha Comisión ejercerá sus funciones semestralmente, en la primera quincena de los meses de Julio y Enero, redactando un dictamen que presentarán a la Asamblea general ordinaria, de toda su actuación y por lo tanto su mandato tendrá una duración de dos años. Pueden ser sus componentes reelegidos.

#### MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 61.-Toda modificación del presente Reglamento deberá acordarse en Junta General extraordinaria, convocada a tal efecto.

La propuesta de modificación podrá dimanar del Comité Ejecutivo, del Central o de los Comités Profesionales de primer grado.

En el tercero de los casos expuestos será necesario que lo soliciten por escrito la mayoría de los mismos, consignando los artículos que se deseen modificar y texto que proponen.

Tanto en este caso como en los dos primeros el Comité Ejecutivo lo comunicará a todos los Comités profesionales de primer grado y convocará a Asamblea General extraordinaria, en la cual sólo se podrá tratar de los artículos que motiven la misma.

El plazo para reunirse será el consignado en el presente Reglamento.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.-En caso de disolución, los bienes que posea este Sindicato se pondrán a disposición de la Unión General de Trabajadores de España, en calidad de depósito, por espacio de cinco años, por si de nuevo se reorganizase, pasando dicho plazo quedarán a beneficio de la Unión General de Trabajadores.

ARTICULO 63.-La división territorial será fijada por cada Sección Nacional Profesional, de acuerdo con el Comité Ejecutivo y teniendo presente la organización política de España.

ARTICULO 64.-El número de Delegados para las Asambleas Generales o de Sección Nacionales, será en la proporción establecida en cada caso en el presente Reglamento, teniendo por base el número de afiliados que cada Sección de primer grado Profesional haya liquidado el importe de la participación de las cuotas, del mes anterior a la celebración de la misma.

ARTICULO 64.- Los gastos que devenguen los asistentes a las Asambleas, tanto generales como de Seccion Nacional Profesional, seran a cargo de los organismos a los cuales representen.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 65.- Hasta tanto duren las actuales circunstancias, los cargos de direccion recaeran necesariamente en individuos encuadrados antes del 18 de Julio de 1936 en una disciplina sindical o politica de las que forman el frente antifascista.

ARTICULO 66.- Hasta tanto los Sindicatos profesionales de Funcionario Publico ya constituidos y admitidos por la Ejecutiva Nacional de la U.G.T. ingresen en este Sindicato Nacional, formando la Seccion Nacional Profesional correspondiente, no podra admitirse altas, individuales o colectivas de funcionarios que pertenezcan a la profesion de los Sindicatos interesados.-

El Secretario Gral.  
*[Signature]*

El Presidente  
*[Signature]*